



Exp. N° 233-32-12

Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A. (ICCGSA) – Proviás
Nacional

LAUDO DE DERECHO

DEMANDANTE:

**Ingeniero Civiles y Contratistas Generales
S.A. (en adelante, ICCGSA, el Contratista o el
demandante)**

DEMANDADO:

**PROYECTO ESPECIAL DE
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
NACIONAL – PROVIAS NACIONAL DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES (en adelante, PROVIAS
NACIONAL o el demandado)**

TRIBUNAL ARBITRAL:

Fernando Cantuarias Salaverry (Presidente)
Carlos Cárdenas Quirós
Jorge Ernesto Jurado Velarde

SECRETARIA ARBITRAL:

Silvia Rodríguez Vásquez

Secretaría General de Conciliación y Arbitraje

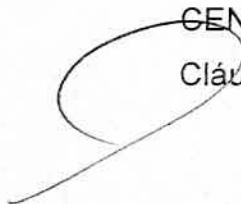
Resolución N° 34

En Lima, a los 26 días del mes de julio del año dos mil trece, el Tribunal Arbitral, luego de haber realizado las actuaciones arbitrales de conformidad con la ley y las normas establecidas por las partes, escuchados los argumentos sometidos a su consideración y deliberado en torno a las pretensiones planteadas en la demanda y contestación de la demanda, por unanimidad, dicta el siguiente laudo para poner fin, por decisión de las partes, a la controversia planteada.

I. Existencia del Convenio Arbitral e Instalación del Tribunal Arbitral

1.1 El Convenio Arbitral

Está contenido en la Cláusula Complementaria Décimo Octava del Contrato de Ejecución de Obra N° 182-2010-MTC/20 celebrado el 3 de diciembre de 2010, en el cual las partes acordaron que las controversias que surjan sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del Contrato, se resolverán mediante conciliación y/o arbitraje, con excepción de aquellas referidas en el Artículo 23 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y demás que por su naturaleza sean excluidas por ley. Asimismo, acordaron que el proceso arbitral será realizado bajo la organización, administración y reglas del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontifica Universidad Católica del Perú (en adelante, EL CENTRO), sin perjuicio de lo expresamente estipulado en la totalidad de la Cláusula Arbitral contenida en el Contrato.





1.2 Instalación del Tribunal Arbitral

El 18 de abril de 2012 se instaló el Tribunal Arbitral constituido por los árbitros, Fernando Cantuarias Salaverry como Presidente del Tribunal Arbitral y Carlos Cárdenas Quirós y Jorge Ernesto Jurado Velarde, en calidad de árbitros; con la asistencia de ICCGSA y, de otro lado, PROVÍAS NACIONAL.

II. Normatividad aplicable al arbitraje

Conforme a lo establecido en el Acta de Instalación, son de aplicación al presente arbitraje, el Reglamento de Arbitraje del CENTRO y, en forma supletoria, el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje. Asimismo, se estableció que, en caso de discrepancias de interpretación o de insuficiencia de las reglas que antecede, el Tribunal Arbitral resolvería en forma definitiva del modo que considere apropiado.

III. De la Demanda Arbitral presentada por ICCGSA

3.1 Mediante Escrito N° 1 de fecha 10 de mayo de 2012, ICCGSA interpone demanda arbitral contra PROVÍAS NACIONAL, sobre controversias derivadas del Contrato de Ejecución de Obra N° 182-2010-MTC/20 Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Quinua – San Francisco, Tramo Km. 26+000 al Km. 78+500, referidas a la solicitudes de ampliación de plazo N° 01 y 02 del Contratista.

3.2 ICCGSA solicita las siguientes pretensiones:

Primera Pretensión Principal: Solicitamos al Tribunal Arbitral se sirva declarar que procede aprobar la Ampliación de Plazo No 1 por ciento diecisiete (117) días calendario, por la causal de atrasos en la ejecución de las partidas de movimiento de tierras y sub base, que forman parte de la ruta crítica de la obra, como consecuencia de situaciones imprevisibles que generaron la ejecución de partidas que contiene el presupuesto adicional de



obra N° 02, causal establecida en el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual origina que el plazo de término de obra se traslade del 21.OCT.2012 al 15.FEB.2013.

Segunda Pretensión Principal: Solicitamos al Tribunal Arbitral se sirva declarar que procede reconocer y pagar al Contratista la suma de S/. 4'326,908.31 (Cuatro millones trescientos veintiséis mil novecientos ocho y 31/100 Nuevos Soles) incluido I.G.V., por concepto de mayores gastos generales correspondientes a la Ampliación de Plazo No 1 por ciento diecisiete (117) días calendario.

Tercera Pretensión Principal: Solicitamos al Tribunal Arbitral se sirva declarar que procede dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 795-2011-MTC/02 de 16.DIC.2011 notificada a ICCGSA a través de la Constancia de Notificación Personal N° 151-2011-MTC/20.2.4.ATD de 19.DIC.2011, que en su artículo 1 declara IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo No 1.

Cuarta Pretensión Principal: Solicitamos al Tribunal Arbitral se sirva declarar que procede aprobar la Ampliación de Plazo No 02 por cincuenta y cuatro (54) días calendario, para ejecutar los trabajos autorizados de las partidas correspondientes al Presupuesto Adicional N° 02 aprobado por PROVÍAS que afectan la ruta crítica de la obra, por la causal establecida en el numeral 4 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual origina que el plazo de término de obra se traslade del 15.FEB.2013 al 10.ABR.2013, fecha que podrá desplazarse como consecuencia de posteriores ampliaciones de plazo.

Quinta Pretensión Principal: Solicitamos al Tribunal Arbitral se sirva declarar que procede dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 795-2001-MTC/02 de 16.DIC. 2011 notificada a ICCGSA a través de la Constancia de Notificación Personal N° 151-2011-MTC/20.2.4.ATD de 19.DIC.2011, que en su artículo 2 declara que PROCEDE EN PARTE la solicitud de Ampliación de Plazo No 2, otorgando solamente 34 días en lugar de los 54 días solicitados.

Sexta Pretensión Principal: Solicitamos al Tribunal Arbitral ordene a PROVÍAS NACIONAL el pago a favor de ICCGSA de las costas y costos del presente proceso arbitral.



3.3 Como antecedentes, ICCGSA señala que con fecha 31 de marzo de 2011 se entregó el terreno al Contratista y en señal de conformidad se suscribió el Acta de Entrega de Terreno firmando por la demandante, el Ing. Edgar Enriquez Medrano – Residente de Obra, el Ing. Abel Delgado Llerena - Supervisión y el Ing. César Augusto Baldeón Davirán - PROVIAS NACIONAL.

3.4 Mediante Carta Nº 489-2011-MTC/20.5 de fecha 23 de marzo de 2011, PROVIAS NACIONAL deja constancia de que a partir del día siguiente de efectuada la entrega de terreno, se inicia el plazo de ejecución contractual de la obra, de conformidad con lo establecido en el Artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; estableciéndose la fecha de inicio de la obra el 1 de abril de 2011 y como fecha de término el 21 de octubre de 2012.

3.5 Mediante Resolución Ministerial Nº 671-2011-MTC/02 del 16 de setiembre de 2011, se aprobó el Presupuesto Adicional Nº 01 por "Mayores Metrados de la Partida 650D Geocompuesto de Drenaje e=11mm, por el importe de S/. 94,368.87 incluido IGV, con precios al mes de abril de 2010, que representa una incidencia específica de 0.050% respecto del monto del Contrato. Asimismo se aprobó el Presupuesto Deductivo Vinculante Nº 01 al citado Presupuesto Adicional de Obra Nº 01 por "Menores Metrados en la Partida 650B Geotextil No Tejido Clase 2" por un monto de S/. 16,443.73 incluido IGV, con precios al mes de abril de 2010, que representa una incidencia específica de -0.010% y una incidencia acumulada de 0.040% respecto del monto del contrato. La ejecución de este presupuesto adicional no afectó la ruta crítica de la obra y por ende no varió el plazo contractual, manteniéndose el plazo de ejecución de la obra en 570 días, con fecha de término el 21 de octubre de 2012.

3.6 Mediante Resolución Ministerial N° 505-2011-MTC/20, remitida al Contratista en fecha 17 de noviembre de 2011, PROVÍAS NACIONAL aprueba el Presupuesto Adicional de Obra N° 02, por "Mayores Metrados por replanteo de Explanaciones, Mejoramiento de Subrasante y Obras de Subdrenaje – Sector del km 26+500 al km 46+000", por un monto equivalente a S/. 7'198,770.78 incluido el IGV, cuya incidencia específica es del 4.11%, así como el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, por Menores Metrados por Replanteo de Explanaciones y Obras de Subdrenaje –Sector del km 26+500 al km 46+000-, ascendente a S/. 371,259.09 incluido el IGV, cuya incidencia específica es del -0.21%, siendo la incidencia acumulada total de 3.94%, respecto al monto contractual, considerando como causal situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato.

3.7 Con fecha 2 de diciembre de 2011, mediante las cartas N° 416 y 417-2011-QSF/RO, la empresa ICCGSA solicitó al Supervisor de la Obra CONSORCIO VIAL SIERRA SUR (en adelante CVSS o el Supervisor) las ampliaciones de plazo N° 01 y 02, por atraso en la ejecución de partidas contractuales Conformación de Terraplenes y Sub Base Granular que forman parte de la ruta crítica, por un plazo de 117 días y por la ejecución de las partidas conformantes del Presupuesto Adicional N° 02, por un plazo de 54 días, respectivamente, con el reconocimiento de los mayores gastos generales que se derivan.

3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 795-2011-MTC/02 de 16 de diciembre de 2011 notificada a ICCGSA el 19 de diciembre de 2011, PROVÍAS NACIONAL declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 117 días calendario y procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 otorgándose 34 días calendario de ampliación en lugar de los 54 días calendario solicitados, sin reconocimiento de mayores gastos generales. En consecuencia, la fecha de término de la obra se trasladó del 21 de octubre de 2011 al 24 de noviembre de 2011.

3.9 Como fundamentos de hecho de la primera, segunda y tercera pretensiones principales, ICCGSA señala que mediante Carta N° 416-2011-QSF/RO de 2 de diciembre de 2011 se presentó ante la Supervisión (CVSS) la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por ciento diecisiete (117) días calendario, indicando que se origina por el atraso en la ejecución de las partidas: Conformación de Terraplenes y Sub Base Granular, que forman parte de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, como consecuencia de situaciones imprevisibles que generaron el Presupuesto Adicional de Obra N° 02, por Mayores Metrados de las partidas vinculantes como Excavación en Explanaciones en Roca Fija y en Roca Suelta, Mejoramiento de Suelo a nivel de Subrasante y Obras de Subdrenaje, entre el Km 26+500 al Km 46+000, y que fue aprobada para su ejecución en fecha 17 de noviembre de 2011, mediante Resolución Ministerial N° 805-2011-MTC/02, cuya causal se encuentra tipificada en el numeral 1) del Artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.10 ICCGSA señala que en el plano de Secciones Típicas del Expediente Técnico se aprecian las secciones típicas de los trabajos de rehabilitación y mejoramiento de la carretera materia del contrato suscrito, pudiéndose apreciar:

- Sección típica en relleno
- Sección típica en corte cerrado
- Sección típica a media ladera
- Sección típica en zona urbana

3.11 En todas las secciones indicadas se aprecia que la Estructura del Pavimento diseñado para esta obra conformado por la Sub-base, la Base y finalmente por la Carpeta Asfáltica se coloca sobre la SUBRASANTE, que se define como: "Superficie terminada de la carretera a nivel de movimiento de tierras (corte o relleno), sobre la cual se coloca la estructura del pavimento o afirmado".

- 3.12 ICCGSA señala que en las secciones típicas mencionadas precedentemente también se puede apreciar que para llegar al nivel de subrasante en la sección típica en relleno se debe ejecutar un relleno que se conforma desde el nivel de terreno natural hasta el nivel de subrasante. A este relleno conformado con material de características especiales se denomina TERRAPLEN, cuya definición es: "Parte de la explanación situada sobre el terreno natural. Conocido también como relleno". Por lo tanto, la capa superior del terraplén viene a ser finalmente la subrasante.
- 3.13 En el caso de la sección típica en corte cerrado se efectúa el corte del terreno natural y por lo tanto no se ejecutan trabajos de conformación de terraplenes y con este corte se llega al nivel de subrasante.
- 3.14 En el caso de la sección típica a media ladera, se combinan los trabajos de corte y relleno, teniendo que en este caso existe la conformación parcial del terraplén.
- 3.15 ICCGSA señala que para llegar, durante el trabajo en campo, a las secciones en corte cerrado y a media ladera, es necesario efectuar cortes de terreno natural conocidos como Excavación para Explanación, cuyo trabajo comprende el conjunto de actividades de excavación y nivelación de las zonas comprendidas dentro del prisma donde ha de fundarse la carretera, incluyendo taludes y cunetas (cañales abiertos construidos lateralmente a lo largo de la carretera con el propósito de conducir los escurrimientos superficiales y proteger la estructura del pavimento), así como la escarificación (remoción y batido de la superficie del suelo en una profundidad de 15 cm con equipo mecánico), conformación y compactación de la subrasante en corte. Estos trabajos de excavación se efectúan en Roca Fija, Roca Suelta y Material Común, dependiendo de las características del terreno a excavar.

3.16 En el caso que durante la excavación para la conformación de la subrasante se encontrara material inadecuado, inestable o de baja capacidad portante para soportar la estructura del pavimento, en este caso con autorización del supervisor se procede a retirar dicho material en los sectores puntuales encontrados y se coloca en su reemplazo material adecuado y de características aprobadas en el Expediente Técnico del contrato. A este trabajo de excavación de material inadecuado y su reemplazo se denomina MEJORAMIENTO DE SUELO A NIVEL DE SUBRASANTE ADICIONANDO MATERIAL, trabajo que se ejecuta con la finalidad de garantizar la estabilidad de la subrasante y por ende de la estructura del pavimento.

3.17 Finalmente, en relación con los trabajos de subdrenaje, en el plano N° 166-08-PDOA-21 del Expediente Técnico, referido a Detalles de Subdrenes, se aprecia el subdrenaje típico y su sección, los que se encuentran ubicados debajo de las cunetas laterales a la estructura del pavimento y tienen una sección de 0.80 metros de ancho y una profundidad mínima de 1.20 metros debajo de dicha cuneta y también se puede apreciar en el detalle del Subdrenaje Típico que la tubería de descarga atraviesa la zona de calzada con una pendiente de 0.04 %, esto es, que para su construcción interfiere la zona del terraplén. Vale decir, para la construcción del subdren lateral se interfiere o afecta los trabajos a ejecutar en por lo menos media vía de la plataforma y el cruce o descarga del subdren que interfiere la vía completa.

3.18 Por lo anterior, ICCGSA deduce que las partidas de Excavación en Explanaciones en Roca Fija, Excavación en Explanaciones en Roca Suelta, Mejoramiento de Suelo a Nivel de Subrasante y Obras de Subdrenaje que, entre otras partidas, forman parte del Presupuesto Adicional N° 02, son trabajos que previamente se tienen que ejecutar para posteriormente efectuar trabajos de conformación de terraplenes y por ende llegar al nivel de SUBRASANTE, siendo que dicha subrasante es la superficie terminada

a nivel de cortes y rellenos que debe recibir la estructura del pavimento, esto es la Sub Base, Base y Carpeta Asfáltica, que son actividades posteriores a la indicada subrasante y que forman parte de las partidas del presupuesto contractual, que se encuentran en la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

3.19 De acuerdo al sustento incluido en la solicitud de ampliación de plazo N° 01, se precisa que él se basa principalmente en el atraso de la Partida 210B Conformación de Terraplenes, como consecuencia de hechos imprevisibles, que ocasionaron mayores metrados, en las partidas vinculantes a la conformación de terraplenes, tales como las partidas: 205B Excavación en explanaciones en roca fija, 205C Excavación en explanaciones en roca suelta, 220B Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante, 625B1 Subdrenaje profundo y la partida nueva 625B3 Descarga transversal (subdren), los cuales no se pudieron ejecutar hasta ser aprobados en el Presupuesto Adicional N° 02, por parte de la Entidad, detallando además la forma en la que han influenciado cada una de estas partidas en el atraso incurrido en las partidas 210 B Conformación de Terraplenes y 303 C Sub Base Granular.

3.20 ICGGSA resalta que la partida 205B Excavación en Explanaciones en Roca Fija ha tenido un mayor metrado al contractual en el orden del 33.39% en el tramo del Km 26+000 al Km 46+000 materia del Presupuesto Adicional N° 02 aprobado y la partida 205C excavación en Explanaciones en Roca Suelta ha tenido un mayor metrado del orden del 103.23% en el indicado tramo, siendo que en el caso de la partida 220B Mejoramiento de Suelo a Nivel de Subrasante Adicionando Material se ha establecido en el citado Presupuesto Adicional N° 02 un mayor metrado del orden de 45,797.40 m³ adicionales a los 3,918.75 m³ que estaban previstos en el proyecto, vale decir un mayor metrado ascendente al 1,168.67% del metrado contractual, que adicionados a los adicionales de Subdrenaje profundo y Descarga lateral del subdren, han hecho variar indudablemente

las partidas críticas de Sub Base Granular y Base pertenecientes al cronograma de avance contractual vigente.

3.21 ICCGSA señala que en el ANEXO K de su demanda arbitral, se acompaña dos cuadros de metrados de las partidas 220B Mejoramiento de Suelo a Nivel de Subrasante adicionando material y de la partida 210B Conformación de Terraplenes, en los que se encuentran desagregados los metrados por kilómetro incluidos en el replanteo del proyecto que ha dado origen al Presupuesto Adicional N° 02, el metrado incluido en el proyecto materia del contrato y un comparativo con los metrados ejecutados acumulados respecto a la valorización N° 07 del mes de Octubre de 2011 y la valorización N° 08 del mes de Noviembre de 2011, valorizaciones previa y posterior a la fecha del aprobación del Presupuesto Adicional N° 02.

3.22 En el primer cuadro de la partida 220B Mejoramiento de suelo a nivel de subrasante, se aprecia que el metrado de replanteo (45,797.40 m³) se encuentra a lo largo de todo el tramo entre el Km 26+530 al 46+000 y que el metrado de esta misma partida, según el Proyecto materia de contrato, es solamente de 3,918.75 m³ ubicados entre los km 34+000 al 35+000 y entre el km 41+000 al km 44+000. Por lo tanto, por ser una partida que se debe ejecutar de manera previa a la conformación de subrasante y por ende a la par con la partida 210B Conformación de Terraplenes, se ve claramente en el segundo cuadro de la citada partida 210B que el avance en la Valorización N° 07 es mínimo (3,963.14 m³) como consecuencia de no tener aprobado el Presupuesto Adicional N° 02. Esta situación mejoró en la Valorización N° 08, posterior a la aprobación del Presupuesto Adicional N° 02, en la que el avance en esta partida de conformación de terraplenes es de 21,675.98 m³ comparados con los 27,135.70 m³ del replanteo de dicho sector y que representa un porcentaje equivalente al 692.46% del metrado original. Consecuentemente, se demuestra que al no haberse podido ejecutar la partida de Conformación de Terraplenes no ha sido posible



ejecutar la partida Sub Base granular, que es la capa del pavimento que se coloca sobre la subrasante (capa superior terminada del terraplén).

3.23 La cuantificación de la ampliación de plazo N° 01 se justifica haciendo un cálculo de los rendimientos de las partidas de Conformación de Terraplenes y Sub Base Granular incluidas en la ruta crítica del programa de obra vigente y su relación con el metrado de la partida Conformación de Terraplén incluido en el replanteo de obra por ejecución del Presupuesto Adicional N° 02, restándole el avance ejecutado de esta partida hasta la valorización del mes de Octubre, resultando de dicho análisis que la ruta crítica del programa de obra vigente, vio afectada en 117 días:

“ 3.4.1 Partidas Críticas Afectadas

De acuerdo a la Programación Pert-CPM vigente, que fuera aprobado por la Entidad mediante Carta N° 1756-2011-MTC/20.5 de fecha 18/11/2011, por aprobación del Presupuesto Adicional N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, analizaremos las partidas afectadas que están en ruta crítica:

Partidas en Ruta Crítica	Und	Duración	Metrado	Rendimiento
Part. 210B Conformación de Terraplenes	m3	175 días	40,691.30	233 m3/día
Part. 303C Subbase Granular	m3	155 días	36,040.86	233 m3/día

Precedencia:

En la Programación Pert-CPM, la Partida Subbase Granular, se inicia luego de 21 días de iniciada la Partida 210B. Conformación de Terraplenes.

3.4.2 Análisis del Atraso de la Partida 210B. Conformación de Terraplenes, entre el km 26+000 al km 46+000:

3.4.2.1 Metrado Contractual (km 26+000 al km 46+000)

Partidas en Ruta Crítica	Und	Metrado Contractual	Rendimiento	Duración (Días)
Part. 210B Conformación de Terraplenes	m3	30,325.46	233 m3/día	130

3.4.2.2 Metrado Replanteado (km 26+000 al km 46+000)

Partidas en Ruta Crítica	Und	Metrado Replanteado	Rendimiento	Duración (Días)
Part. 210B Conformación de Terraplenes	m3	27,135.70	233 m3/día	117

3.4.2.3 Metrado Ejecutado (Valorizac. acum. a oct. 2011 - km 26+000 al km 46+000)

Partida en Ruta Crítica	Und	Metrado Ejecutado	Rendimiento	Duración (Días)
Part. 210B Conformación de Terraplenes	m3	3,963.14	233 m3/día	17

Nota. En el mes de noviembre 2011, no se ha podido ejecutar conformación de terraplenes.

3.4.2.4 Tiempo transcurrido entre el inicio de la partida Conformación de Terraplenes y la aprobación del Presupuesto Adicional N° 02:

Fecha de Inicio de la Part. Conformac. de Terraplenes (Pert-CPM)
: 11/07/2011

Fecha de aprobación del Pto Adicional N° 02 :
17/11/2011

Tiempo Transcurrido días : 130

3.4.2.5 Calculo de los días de atraso de la Partida Conformación de Terraplenes:

Partida en Ruta Crítica	Tiempo Transcurrido desde el inicio de la part. hasta la aprobac. del Adic. 02	Días, trabajados	Atrás o
Part. 210B Conformación de Terraplenes	130 Días	17 Días	113 Días

3.4.3 Calculo de la Ampliación de Plazo Nº 01

De acuerdo al siguiente cuadro, se demuestra la cantidad de días necesarios, para recuperar el atraso incurrido:

Descripción	Jul 2011	Ago 2011	Set 2011	Oct 2011	Nov 2011	Dic 11
Partidas en Ruta Crítica	Inicio Conf. Subrasante				Aprobac. Adic, 02	
	11/07 /2011				17/11 /2011	
Part. 210B Conformación de Terraplenes	■■■				■■■	100 días
	17 días				I	I dias
Part. 303C Subbase Granular					■■■	
Ampliación de Plazo	←	130 d	→		113d	4d
Total Ampliación de Plazo 01						Total Ampliación de Plazo 117 días



- 1.- Atraso de la Partida 210B, Conformac. de Terrapienes : 113 d
 - 2.- Relación de Precedencia de la Subbase con la Conf. de Terrap : 21 d
 - 3.- Saldo para alcanzar la precedencia establecida, si ya se ejecutó 17d : 4 d
- Total Ampliación de Plazo (1+3)**
: 117 d

3.5 INCIDENCIA EN EL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA ACTUALIZADO POR LA APROBACION DEL PTO ADICIONAL 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N 01

De acuerdo a los análisis efectuados en los párrafos precedentes, se ha determinado la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 01, por 117 días calendario, trasladándose la fecha de término de obra del 21/10/2012 al 15/02/2013, motivo por el cual el Calendario de Avance de Obra Vigente deberá ser actualizado considerando la presente Ampliación de Plazo".

3.24 El demandante señala que otra manera de confirmar la afectación de los trabajos materia del Presupuesto adicional N° 02 en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente es la siguiente:

- Se tienen que ejecutar las partidas del Presupuesto Adicional N° 02 "Excavación en Roca Fija", "Excavación en Roca Suelta", "Mejoramiento de Suelo a Nivel de Subrasante adicionando material", "Subdrenaje profundo" y "Sub dren de descarga" antes de ejecutar la partida de Sub Base incluida en la ruta crítica de la Programación PERT-CPM vigente, que fuera aprobada por la Entidad mediante la carta N° 1756-2011-MTC/20.5 de fecha 18/11/11 por aprobación del Presupuesto Adicional N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01.
- Lo anterior se corrobora en la Valorización N° 07 correspondiente al mes de Octubre, en cuyo avance acumulado se aprecia que la partida de Sub Base tiene como metrado cero m³ (0 m³), vale decir físicamente no ha tenido ningún avance, por cuanto no ha sido posible ejecutarla debido a que no se pudo conformar la subrasante principalmente por no haberse ejecutado los mejoramientos de suelo materia del Presupuesto Adicional N° 02.



- De acuerdo a la programación de obra vigente, la partida de Sub base que forma parte de la ruta crítica se programó iniciarla el 31/07/11.
- El Presupuesto Adicional N° 02 fue aprobado por la Entidad contratante el 17/11/11 y, por lo tanto, las partidas citadas en el primer párrafo del presente numeral han podido ser ejecutadas recién a partir del 18/11/11, teniéndose en primer lugar que efectuar y completar las excavaciones, luego ejecutar subdrenajes, en forma paralela y/o posterior efectuar el mejoramiento de subsanante y luego de ello la conformación de terraplén, para dejar lista la subsanante; todos estos trabajos en un periodo mínimo de siete (7) días, tiempo que resulta razonable para dar frente de trabajo para la ejecución de la partida siguiente que forma parte de la estructura del pavimento que es la ejecución de la Sub Base; en consecuencia, la fecha mínima de inicio reprogramado de la Sub Base sería el día 25/11/11.
- De la comparación de las fechas de inicio programado y de inicio reprogramado de la partida Sub Base como consecuencia de la aprobación del Presupuesto Adicional N° 02 resulta que existe un desfase de 117 días (del 31/07/11 al 25/11/11) que al ser una partida de la ruta crítica del programa de obra vigente afecta a las demás partidas subsiguientes de dicho programa y en consecuencia corresponde otorgar una ampliación de plazo por la misma cantidad de días afectados, esto es por 117 días calendario, contados a partir del 22/10/12, con lo cual el plazo de obra vigente se prorroga del 21/10/12 al 15/02/13, con el reconocimiento de mayores gastos generales.

3.25 Sin embargo, mediante Resolución Viceministerial N° 795-2011-MTC/02 de 16 de diciembre de 2011, notificada a ICCGSA el 19 de diciembre de 2011, PROVÍAS NACIONAL declara en su artículo 1 improcedente la Ampliación de Plazo No 1 precisando entre otros lo indicado por la supervisión de la obra CVSS :

"La solicitud del contratista no se encuentra sustentada en asiento correspondiente del cuaderno de Obra, en relación a atrasos en la ejecución de partidas: Conformación de terraplenes y Sub base granular que invoca como causal de ampliación de plazo, incumpliendo las formalidades establecidas en el artículo 201 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

La Ampliación de Plazo N° 01 no procede manteniéndose la fecha de término de plazo contractual de la obra el 21 de octubre de 2012, porque no se ha sustentado la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución vigente, no ha presentado el Cronograma vigente afectado, y, porque las partidas: 201B Conformación de terraplenes y la Partida 303C Sub Base Granular (invocadas como atrasadas por la aprobación del adicional de obra N° 02), no se afectan en su inicio y final, conforme se advierte del Anexo 6: Diagrama de incidencia del Cronograma de avance de Obra vigente afectado por el Adicional N° 02 del contrato de ejecución de obra que adjunta(...)".

3.26 Sobre el particular, ICCGSA indica que mediante el Asiento N° 234 del Cuaderno de Obra de fecha 3 de noviembre de 2011, se deja constancia de que en fecha 28 de octubre de 2011, se ha presentado a la Supervisión de Obra, el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional N° 02, por Mayores Metrados en las partidas de Movimiento de Tierras, Transporte de Subdrenaje y Protección Ambiental en el sector del km 26+500 al km 46+000, para su revisión y trámite ante la Entidad Contratante, indicando que este expediente es consecuencia de mayores metrados resultantes del replanteo de obra, la reclasificación de materiales de excavación, mayores sectores de mejoramientos y subdrenaje. Señalando a continuación que dichos trabajos son necesarios para el cumplimiento de las metas del proyecto y su aprobación permitirá dar continuidad a los trabajos de conformación de terraplenes y culminar la subrasante, para poder recibir las capas del pavimento.

3.27 En ese sentido, ICCGSA señala que sí existe anotación previa a la aprobación del Presupuesto Adicional N° 02, indicando que no hay continuidad en la partida de conformación de terraplén necesaria para culminar la subrasante, suponiéndose con criterio técnico que al no estar culminada la subrasante y no poder recibir las capas del pavimento, se debió entender que no se podía ejecutar la Sub base, la Base y la Carpeta Asfáltica que son las capas que conforman la estructura del pavimento.

3.28 Respecto a que la Ampliación de Plazo N° 01 ICCGSA señala que se encuentra plenamente demostrado que la causal ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, es más en los anexos del informe de sustento de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 se ha incluido en el anexo 5.6 la programación Pert-CPM actualizada por la aprobación del Presupuesto Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante 01, donde se aprecian las partidas de la ruta crítica que han sido analizadas para la obtención de los 117 días de ampliación de plazo y el hecho de no adjuntar "un cronograma vigente afectado" como lo indica la Supervisión no es motivo para denegar una solicitud de ampliación de plazo, habida cuenta que el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que se refiere al procedimiento de ampliación de plazo, no requiere la presentación de un cronograma vigente afectado, debido a que lo que precisa dicho artículo es que se cuantificará y solicitará la solicitud de ampliación de plazo siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de obra vigente.

3.29 Finalmente, respecto a lo que indica la Supervisión a propósito de que "las partidas: 201B Conformación de terraplenes y la Partida 303C Sub Base Granular (invocadas como atrasadas por la aprobación del adicional de obra N° 02), no se afectan en su inicio y final, conforme se advierte del Anexo 6: Diagrama de incidencia del Cronograma de avance de Obra vigente afectado por el Adicional N° 02 del contrato de ejecución de obra que adjunta; ", ICCGSA aprecia que dicho anexo nunca fue notificado al Contratista, razón por la cual no puede sustentar análisis alguno sobre la base del cual se deniegue su solicitud de ampliación de plazo.



3.30 Sobre el reconocimiento de mayores gastos generales, ICCGSA señala que el gasto general diario asciende a S/. 29,666.60 diario afectado por los índices a que se hace referencia en el artículo 203º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de lo cual se obtiene un monto resultante



de S/. 4 326,908.31, incluido IGV, correspondiente a los ciento diecisiete (117) días de Ampliación de Plazo No 01.

- 3.31 Respecto de la cuarta y quinta pretensiones principales, ICCGSA señala que, mediante Carta No 417-2011-QSF/RO de fecha 2 de diciembre de 2011, se presentó ante la Supervisión (CVSS) la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por cincuenta y cuatro (54) días calendario, así como el informe que la sustenta, indicando que se origina por la aprobación del Presupuesto Adicional N° 02, por "Mayores Metrados, originados por el Replanteo de Explanaciones, Mejoramiento de Subrasante y Obras de Subdrenaje – Sector del Km 26+000 al Km 46+000", cuya causal se encuentra tipificada en el numeral 4) del Artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.32 ICCGSA señala que se debe tener en cuenta la descripción y secuencia de construcción de las principales partidas que conforman el presupuesto adicional N° 02 y su relación con las partidas contractuales que se encuentran en la ruta crítica del programa de obra vigente y, en especial, con la Sub- Base, Base y colocación de Carpeta Asfáltica que conforman la estructura del pavimento.
- 3.33 ICCGSA indica que se determinó que los metrados del adicional N° 02 afectaban, directamente, a las partidas críticas contractuales, siendo que las partidas que tienen relación directa con la partida 205.B Excavación en Explanaciones en Roca Fija desplazan su inicio en una cantidad variable de días, siendo la partida más afectada la 410.A Pavimento de Concreto Asfáltico en Caliente, la cual se desplaza por un plazo de cincuenta y cuatro (54) días. En consecuencia, considerando la fecha de prórroga solicitada en la ampliación de plazo N° 01, hace que la fecha de término de obra se traslade del 15 de febrero de 2012 al 10 de abril de 2012, sin reconocimiento de mayores gastos generales en virtud de lo establecido en

el primer párrafo del artículo 202º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.34 Sin embargo, mediante Resolución Viceministerial N° 795-2011-MTC/02, notificada a ICCGSA el 19 de diciembre de 2011, PROVÍAS NACIONAL declara **procedente en parte** la Ampliación de Plazo No 2 otorgándose, sin reconocimiento de mayores gastos generales, treinta y cuatro (34) días calendario, haciendo referencia a lo indicado por la supervisión de la obra CVSS :

"Ha verificado que para la realización de los trabajos autorizados como consecuencia de la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 02, resulta necesario otorgar a la referida empresa un plazo adicional porque afecta la ruta crítica de la obra y se modifica el calendario de Avance de Obra valorizado Actualizado (CAOA)

La Ampliación de plazo requerida procede en parte porque corresponde otorgar treinta y cuatro (34) días calendario de los cincuenta y cuatro (54) días calendario solicitados, por lo que la nueva fecha de término se traslada del 21 de octubre de 2012 al 24 de noviembre de 2012; y que la misma no dará lugar al pago de mayores gastos generales debido a la causa que la genera, aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 02, cuenta con su propio gasto general".

3.35 El demandante señala que, como resultado de la indicada Resolución, a través de la Carta N° 041-2012-MTC/20.5 de fecha 11 de enero de 2012, PROVÍAS NACIONAL alcanza el Calendario de Avance de Obra Actualizado por la Ampliación de Plazo N° 02 otorgada por 34 días, Calendario de Obra Valorizado, Diagramas de Gantt, Programación PERT-CPM, entre otros.

3.36 Al respecto, ICCGSA señala que de la revisión de dicho diagrama, que fuera aprobado por la Supervisión de Obra y la Entidad contratante, se aprecia que no es congruente con el cronograma Gantt actualizado vigente correspondiente al Presupuesto Adicional N° 01 y su Deductivo



Vinculante N° 01. Es decir, el Cronograma Gantt actualizado con la Ampliación de Plazo N° 02 está mal elaborado y cuya corrección demuestra fehacientemente que la ampliación de plazo N° 02 ha debido ser por 54 días y no por los 34 días aprobados por la supervisión y entidad contratante.

3.37 El demandante sustenta que dicho cronograma está mal elaborado, ya que basta con apreciar la partida 205.B Excavación en Explanaciones en Roca Fija, cuya fecha final en el Cronograma Gantt resultante de la ampliación de Plazo N° 02 aprobada es el 2 de setiembre de 2012, mientras que las partidas 303C Sub Base Granular y 305D base granular tienen fechas de término el 20 de agosto de 2012 y 30 de agosto de 2012, respectivamente.

3.38 ICCGSA señala que el cronograma Gantt está mal elaborado, puesto que la partida de excavación en roca fija debe ejecutarse antes que las partidas sub base y base.

3.39 De otro lado, las partidas programadas incluidas en el Diagrama Gantt actualizado por la Ampliación de Plazo N° 02 no guardan coherencia con el procedimiento constructivo que se lleva en campo y que sí ha sido considerado en el cronograma de avance vigente correspondiente al Presupuesto Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01. En este último cronograma nombrado se aprecia que:

- La partida de Conformación de Terraplenes, de acuerdo a programación contractual, finaliza 20 días posteriores a la partida de excavación en Roca Fija.
- La partida de Subbase Granular, de acuerdo a programación contractual, finaliza 21 días posteriores a la partida Conformación de Terraplenes.

- La partida de Base Granular, de acuerdo a programación contractual, finaliza 10 días posteriores a la partida Sub base Granular.
- La partida Imprimación Asfáltica, de acuerdo a programación contractual, finaliza 10 días posteriores a la partida base granular.
- La partida Pavimento de Concreto Asfáltico en Caliente, de acuerdo a programación contractual, finaliza 10 días posteriores a la partida Imprimación Asfáltica.

3.40 Las partidas mencionadas no han sido mantenidas en el Diagrama Gantt actualizado por la ampliación de plazo N° 02 aprobada por la Entidad contratante, por lo que en ANEXO R de la demanda arbitral, ICCGSA presenta un Cuadro Comparativo de Diagramas Gantt correspondiente al Gantt vigente con el presupuesto adicional N° 01, el Gantt aprobado por PROVIAS con el adicional N° 02 y el Gantt aprobado con el adicional N° 02 corregido por su representada, con las precedencias de partidas indicadas en el párrafo anterior congruentes con la programación contractual, dando como resultado que el plazo de ejecución de la obra para este caso resulta de 624 días, el cual comparado con los 570 días del plazo contractual, se obtiene una diferencia de 54 días que corresponde a la ampliación de Plazo que se debió aprobar por la ejecución de las Partidas del Presupuesto Adicional N° 02.

IV. De la Contestación a la Demanda Arbitral presentada por PROVIAS NACIONAL

4.1 El 15 de junio de 2012 PROVIAS NACIONAL contesta la Demanda interpuesta por ICCGSA.

4.2 Como antecedentes, PROVIAS NACIONAL señala que, con fecha 3 de diciembre de 2010, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 182-2010-MTC/20 entre las partes para la ejecución de la Obra: "Rehabilitación

y Mejoramiento de la Carretera Quinua - San Francisco, tramo: km 26+000 al km 78+500" por la suma de S/.176.735.266,90 Nuevos Soles con precios al mes de abril del 2010, incluido el IGV, y un plazo de ejecución de 570 días calendario, siendo la fecha de término contractual el 21 de octubre de 2012.

- 4.3 El 17 de diciembre de 2010 se suscribió la Adenda N° 01 al Contrato de Ejecución de Obra N° 182-2010-MTC/20, acordándose postergar el inicio de la vigencia del Contrato hasta el 28 de febrero de 2011.
- 4.4 El 23 de marzo de 2011 se suscribió la Adenda N° 02 al Contrato de Ejecución de Obra N° 182-2010-MTC/20, acordándose postergar la vigencia del inicio del contrato hasta el 1 de abril de 2011.
- 4.5 En ese sentido, el 31 de marzo de 2011 se realizó la entrega de terreno a ICCGSA, determinando que la fecha de inicio del plazo de ejecución se computará desde el 1 de abril de 2011 al haberse cumplido con lo indicado en el Artículo 184º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.6 Mediante Resolución Ministerial N° 671-2011-MTC/02, se aprobó el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por "Mayores Metrados de la Partida 650.D Geocompuesto de Drenaje e= 11 mm", por el monto de S/.94,368.87 incluido IGV, con precios al mes de abril de 2010. Asimismo, se aprueba el Presupuesto Deductivo Vinculante al Adicional N° 01 por "Menores Metrados en la Partida 650B Geotextil No Tejido Clase 2" por la suma de S/.16,443.73 incluido IGV, con precios al mes de abril de 2010.
- 4.7 De otro lado, mediante Carta N° 1756-2011-MTC/20.5 de 18 de noviembre de 2011, PROVÍAS NACIONAL aprueba el Calendario de Avance de Obra (CAO) actualizado por la ejecución del Presupuesto Adicional N° 01, remitido por el Supervisor.
- 4.8 Mediante la Resolución Ministerial N° 805-2011-MTC/02 del 17 de noviembre de 2011, la Entidad aprobó el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 por "Mayores Metrados por Replanteo de Explanaciones, Mejoramiento de Subrasante y Obras de Subdrenaje - Sector del km

26+500 al km 46+000" por el monto de S/.7,198,770.78 incluido IGV, con precios al mes de abril de 2010. Asimismo, se aprobó el Presupuesto Deductivo Vinculante al Adicional N° 02 por "Menores Metrados por Replanteo de Explanaciones, Mejoramiento de Subrasante y Obras de Subdrenaje - Sector del km 26+500 al km 46+000" por la suma de S/.371,259.09 incluido IGV, con precios al mes de abril de 2010.

- 4.9 Mediante Carta N° 416-2011-QSF/RO de 2 de diciembre de 2011, ICCGSA solicita al Supervisor la Ampliación de Plazo N° 01 por 117 días calendario por atraso en la ejecución de las partidas contractuales Conformación de Terraplenes y Sub Base Granular que forman parte de la ruta crítica, por un plazo de 117 días calendario con el reconocimiento de gastos generales.
- 4.10 Mediante Carta N° 417-2011-QSF/RO de 2 de diciembre de 2011, ICCGSA solicitó al Supervisor la Ampliación de Plazo N° 02 por 54 días calendario, por ejecución de las partidas conformantes del Presupuesto Adicional N° 02.
- 4.11 Mediante Resolución Viceministerial N° 795-2011-MTC/02 de 16 de diciembre de 2011, se declaró: i) improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, manteniéndose el término de la ejecución de obra al 21 de octubre de 2012; y ii) procedente en parte la Ampliación de Plazo N° 02 por 34 días calendario, sin el reconocimiento de mayores gastos generales, trasladando el término de la obra del 21 de octubre de 2012 al 24 de noviembre de 2012.
- 4.12 Con referencia a la Ampliación de Plazo N° 1, PROVÍAS NACIONAL previamente a justificar su denegatoria a la ampliación de plazo solicitada, explica la situación en la que se encontraban los presupuestos adicionales de obra aprobados, al momento en que ICCGSA solicita la ampliación, de conformidad con el cuadro N° 1 que se muestra a continuación:



Cuadro N° 01: Presupuestos Adicionales y Deductivos aprobados directamente por la Entidad

Descripción	Resolución de aprobación y fecha	Montos del Presupuesto (S./.) con IGV	Incidencia de los Adicionales	
			Parcial	Acumulada
CONTRATO PRINCIPAL		176,735,266.90		
PRESUPUESTOS ADICIONALES APROBADOS				
Presupuesto Adicional N° 01 Deductivo Vinculante N° 01	R.M. 671-2011- MTC/02(16.Set.2011)	94,368.87 16,443.73	0.05% (0.01)	0.04%

4.13 PROVÍAS NACIONAL precisa que para que proceda una ampliación de plazo se debe anotar la causal al inicio y al final en el cuaderno de obra, de conformidad con el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

4.14 A continuación observa que el fin de la causal es el 17 de diciembre de 2011 (fecha en que se aprueba el Presupuesto Adicional N° 02), por lo que, la fecha del inicio de la causal debió ser el 23 de julio de 2011. En ese sentido, ICCGSA debió anotar en el cuaderno de obra el inicio de la causal el 23 de julio de 2011; sin embargo no lo hizo, incumpliendo con el Artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, volviéndose improcedente la ampliación de plazo N° 01.

4.15 Asimismo, PROVÍAS NACIONAL precisa que en el expediente de la solicitud de la ampliación de plazo y en el cuaderno de obra no se observa que el 23 de julio de 2011, se haya anotado las circunstancias que a criterio de ICCGSA ameriten la ampliación de plazo. De igual forma, durante la ocurrencia de la causal invocada por el contratista no existen anotaciones en el cuaderno de obra que precisen sobre las circunstancias que ameriten ampliación de plazo, solamente existe la anotación N° 260

en el cuaderno de obra referida a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02.

- 4.16 Por esas razones, PROVÍAS NACIONAL declaró improcedente la ampliación de plazo solicitada por el Contratista.
- 4.17 Sin perjuicio de lo anterior, analiza las partidas supuestamente afectadas: Partida 210.B Conformación de Subrasante y Partida 303.C Sub Base Granular. En donde se aprecia que en dicha fecha se encontraba vigente el Cronograma de ejecución de obra actualizada por la ejecución del Presupuesto Adicional N° 01, aprobada con la Carta N° 1756-2011-MTC/20.5 del 18 de noviembre de 2011.
- 4.18 PROVÍAS NACIONAL señala que de la revisión del programa de ejecución de obra vigente (Cronograma de ejecución de obra vigente), se observa que las partidas supuestamente afectadas no están vinculadas con las partidas que habrían originado el retraso, como son las partidas: Mejoramiento de Suelo a Nivel de Subrasante adicionando material; Excavación en Explanaciones en Roca Fija, y Excavación en Explanaciones en Roca Suelta y Obras de Subdrenaje.
- 4.19 Asimismo, indica que de conformidad con el informe de la supervisión sobre la Ampliación de Plazo N° 01, donde se sustenta su improcedencia, se observa que las Partidas 210.B Conformación de Subrasante y 303.C Sub Base Granular no son afectadas en el inicio y en el final, por lo cual se determina que la supuesta demora de la ejecución de estas partidas no afecta la ruta crítica del programa de obra vigente a esa fecha.
- 4.20 En efecto, de la comparación del Cronograma de Avance de Obra vigente y del Cronograma de Avance de Obra vigente afectado por el Presupuesto Adicional de Obra N° 02, se observa que las partidas: 210B Conformación de Terraplenes y la Partida 303.C Sub Base Granular - invocadas como atrasadas por la aprobación del Presupuesto Adicional N° 02-, no han sido modificadas en su inicio y final, por lo que se determina que la causal invocada (atrasos en la ejecución de dichas partidas) no modifica la duración de dichas partidas, dado que no se enmarca en el numeral 1 del artículo 200º del Reglamento de la Ley de



Contrataciones del Estado (atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista), manteniéndose la fecha de plazo contractual al 21 de octubre de 2012, siendo improcedente la Ampliación de Plazo N° 1.

4.21 Respecto de los mayores gastos generales correspondientes a la Ampliación de Plazo N° 1, PROVÍAS NACIONAL señala que también es improcedente, al haberse acreditado la improcedencia de la referida ampliación de plazo.

4.22 Respecto a la solicitud de ICCGSA de dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 795-2011-MTC/02 de 16 de diciembre de 2011 notificada al contratista, mediante la Constancia de Notificación Personal N° 151-2011-MTC/20.2.4.ATD del 19 de diciembre de 2011; PROVÍAS NACIONAL señala que dicha Resolución es válida por las siguientes razones:

- **COMPETENCIA.**- La resolución cuestionada por el contratista, ha sido emitida por el Viceministro de Transportes, cuya autoridad no ha sido desconocida ni cuestionada por ICCGSA. En consecuencia, la resolución tiene el carácter de instrumento público y de acuerdo a las actuaciones arbitrales, no ha sido observada, cuestionada o tachada por la demandante.
- **CONTENIDO:** El objeto del acto administrativo tiene compatibilidad con lo establecido en el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, disposición que faculta a la Entidad contratante a pronunciarse respecto a la solicitud de ampliación de plazo, lo cual no ha sido cuestionado por el contratista.
- **FINALIDAD PÚBLICA:** La contratación pública tiene como fin satisfacer el interés público, no existiendo observación alguna del contratista al respecto.
- **MOTIVACIÓN:** La Resolución Viceministerial N° 795-2011-MTC/02, se encuentra debidamente motivado al declararse improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01.
- El demandante no ha invocado contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, por lo cual el pronunciamiento

de la Entidad cumple los requisitos de validez, no existiendo causal de nulidad en la Resolución Viceministerial N° 795-2011-MTC/02.

- 4.23 Respecto de la Ampliación de Plazo N° 2 por cincuenta y cuatro (54) días calendario, PROVÍAS NACIONAL señala que en la evaluación de la Supervisión se tomó en cuenta que para cuantificar la ampliación de plazo, se ha incorporado el Cronograma del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 (que tiene un plazo de ejecución de setenta y siete (77) días calendario) al Cronograma Gantt vigente, con todas sus partidas en forma separada a efectos de graficar las afectaciones correspondientes y se pueda visualizar el inicio (18 de noviembre de 2011); asimismo, incluyen el Presupuesto Deductivo Vinculante al Adicional N° 02, aprobado también con la Resolución Ministerial N° 805-2011-MTC/02 del 17 de noviembre de 2011, que debe tomarse en cuenta para verificar la afectación en el plazo de obra.
- 4.24 PROVÍAS NACIONAL señala igualmente que la Supervisión revisó el Calendario Actualizado Vigente que sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del contratista, observando que se han modificado vínculos de partidas no afectadas directa ni indirectamente por el Adicional de Obra N° 02, como es el caso de la partida de ruta crítica 303.C Sub Base Granular, cuyo vínculo con la partida 250.A Material de Cantera para relleno se incrementó manualmente en 54 días.
- 4.25 Además, se debe considerar que, de acuerdo a la normativa vigente, debe tenerse en cuenta que para una ampliación de plazo, el contratista debe presentar su solicitud en base al CAO vigente.
- 4.26 En esa misma línea, sobre la base de la evaluación de la Supervisión, y para verificarla afectación del Presupuesto Adicional N° 02 en el Calendario de Obra Vigente, el Especialista en Administración de Contratos de PROVÍAS NACIONAL realizó el ejercicio de incluir las partidas correspondientes al Presupuesto Adicional N° 02 en el CAO vigente con las respectivas duraciones de cada una de las partidas (no se consideró las duraciones reales de los precios unitarios que son las ofertadas en la propuesta económica).

4.27 Para tal efecto, se considera el 18 de noviembre de 2011 como fecha de inicio de la ejecución del Presupuesto Adicional N° 02 (al día siguiente de su aprobación mediante Resolución Ministerial N° 805-2011-MTC/02).

4.28 Siendo así que, las partidas del Presupuesto Adicional N° 02 tienen la propiedad de iniciar “lo antes posible”; asimismo, en la vinculación de las partidas del Presupuesto Adicional N° 02 se tomó en cuenta la temporalidad o periodo de lluvias comprendido entre enero y marzo.

4.29 Se elaboró el Diagrama de incidencia en el CAO Vigente por la Ampliación de Plazo N° 02, a fin de evaluar y cuantificar la incidencia de la causal, en las que se han analizado las partidas que conforman la Obra Adicional N° 02 y las partidas que se encuentran en la ruta crítica y no crítica del Contrato Principal, relacionadas debido a su precedencia con las del presupuesto adicional indicado, consideradas en el Calendario de Avance de Obra Actualizado Vigente (Diagrama Gantt). En dicho Diagrama de incidencia, se observan cuatro partidas que han sido determinantes para modificar el CAO vigente:

- **Partida 205.B Excavación en explanaciones en roca fija:**

Inicia su ejecución el 01/07/11 en el Contrato Principal hasta el 17/11/11, interrumpida por la aprobación del Presupuesto Adicional N° 02, reiniciándose el 18/11/11 hasta el 01/01/12, cuando se interrumpe por el periodo de lluvias, para reanudarse el 02/04/12 hasta culminar el 10/04/12 (54 días calendario), para luego reiniciar su ejecución el 11/04/12 en el Contrato Principal hasta su culminación el 02/09/12.

- **Partida 205.C Excavación en explanaciones en roca suelta:**

En el Diagrama Gantt Vigente se inicia el 10/06/11 hasta el 17/11/11, interrumpida por la aprobación del Presupuesto Adicional N° 02, reiniciándose su ejecución el 18/11/2011 hasta el 14/12/2011 (9 días calendario), para luego reiniciar su ejecución el 15/12/11 en el Contrato Principal hasta su culminación el 27/07/12.

- **Partida 220.B Mejoramiento de suelo a nivel de subrasante:**

Inicia su ejecución el 03/08/11 en el Contrato Principal hasta el 17/11/11, interrumpida por la aprobación del Presupuesto Adicional N° 02, en el que inicia su ejecución el 18/11/11 hasta el 02/01/12, cuando



se interrumpe por el periodo de lluvias, para reanudarse el 02/04/12 hasta culminar el 02/05/12 (77 días calendario), para luego reiniciar su ejecución el 03/05/12 en el Contrato Principal hasta su culminación el 17/06/12.

- **Partida 250.A Material de cantera para relleno:**

Inicia su ejecución el 11/07/11 en el Contrato Principal hasta el 17/11/11, para ser interrumpida su ejecución por aprobación del Presupuesto Adicional N° 02, en el que inicia su ejecución el 18/11/11 hasta el 02/01/12 en que se interrumpe por el periodo de lluvias, para reanudarse el 03/04/12 hasta culminar el 07/04/12 (51 días calendario), para luego reiniciar su ejecución el 08/04/12 en el Contrato Principal hasta su culminación el 18/09/12. (Se desplaza 51 días, afectando la ruta crítica en 34 días calendario).

4.30 En ese sentido, PROVÍAS NACIONAL señala que la partida 410.A Pavimento de Concreto Asfáltico en Caliente no es crítica y no es afectada como lo sostiene el contratista. En consecuencia, se ratifica en el pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 contenida en la Resolución Viceministerial N° 795-2011-MTC/02, reiterando que es procedente en parte la ampliación de plazo solo por treinta y cuatro días (34) días calendario, sin el reconocimiento de los mayores gastos generales.

4.31 Respecto a la solicitud de ICCGSA de dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 795-2011-MTC/02 de 16 de diciembre de 2011, notificada al contratista, mediante la Constancia de Notificación Personal N° 151-2011-MTC/20.2.4.ATD del 19 de diciembre de 2011, que en su artículo 2 declara procedente en parte la solicitud de ampliación de plazo N° 2; PROVÍAS NACIONAL indica que dicha Resolución es válida por las mismas razones señaladas en el punto 4.22 del presente acápite.

V. De la Ampliación de la Demanda presentada por ICCGSA

5.1 El 15 de agosto de 2012, ICCGSA presentó su escrito de Ampliación de Demanda, proponiendo una nueva pretensión.

5.2 La pretensión es la siguiente: Solicitamos al Tribunal Arbitral se sirva declarar que se reconozca a favor de nuestra empresa la suma de S/. 333,250.29 (Trescientos Treinta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y 29/100 Nuevos Soles) incluido el I.G.V., importe resultante de la diferencia entre el monto de los Gastos Generales determinado por la Supervisión de Obra obtenido en base al correcto plazo de ejecución de las partidas que conforman el Adicional de Obra (Nº 04), y el monto de los Gastos Generales corregido por la Entidad Contratante al haber obtenido erróneamente en su cálculo un menor plazo de ejecución para las mismas partidas del mencionado Adicional de Obra; menor importe de Gastos Generales que la Entidad Contratante lo está imponiendo a través de la emisión de la Resolución Ministerial Nº 115-2012-MTC/02 del 08 de marzo de 2012, que aprueba el Adicional de Obra Nº 04 con el Presupuesto reducido.

5.3 Como fundamentos de hecho, ICCGSA señala que mediante la Carta Nº 110-201-QSF/RO de fecha 23 de febrero de 2012, se entrega al Supervisor el Expediente Técnico del Adicional de Obra Nº 04 por "Mayores Metrados de Mejoramientos de Suelos a nivel de Subrasante con adición de material y de Subdrenes", por el importe de S/. 17'172,074.50 (diecisiete millones ciento setenta y dos mil setenta y cuatro con 50/100 nuevos soles) incluido el 18% de I.G.V.

5.4 Mediante Carta Nº 167-2012-QSF/JS de fecha 28 de febrero de 2012 dirigida a PROVÍAS NACIONAL, el Supervisor remite el Expediente Técnico del Adicional de Obra Nº 04, el que contiene el Presupuesto Adicional Nº 04 y su Presupuesto Deductivo Vinculante Nº 04 por las



sumas de S/. 11'186.074.82 (once millones ciento ochenta y seis mil setenta y cuatro con 82/100 nuevos soles) y S/. 46,935.03 (cuarenta y seis mil novecientos treinta y cinco con 03/100 nuevos soles), respectivamente, precisando que los mayores metrados del proyecto han surgido como consecuencia de la necesidad de realizar el mejoramiento de subrasante en nuevos sectores no considerados en el Expediente Técnico, entre el Km. 46+000 al Km. 78+540 y los menores metrados que conforman el presupuesto deductivo vinculante se han generado como consecuencia de la modificación de volúmenes de escombros por kilómetro en mejoramiento y a los nuevos trabajos de descarga de subdrenaje.

5.5 ICCGSA señala que, no obstante haberse presentado el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 con un presupuesto de mayor monto, el Supervisor cumpliendo con sus funciones modificó los alcances de dicho Adicional de Obra reajustando también su presupuesto, efectuando sus cálculos según lo establecido en el Contrato y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde considera para su determinación y cuantificación "lo necesario para su ejecución", y el plazo de ejecución de 140 (ciento cuarenta) días calendario, necesario para cumplir con la ejecución de todas las actividades y/o partidas que conforman el Adicional de Obra N° 04, luego de considerar los metrados del Adicional de Obra, así como todos los documentos técnicos y legales que forman parte del Contrato de Ejecución de Obra, con el cual el monto del indicado Presupuesto del Adicional de Obra N° 04 presentado por la Supervisión totalizó la suma de S/. 11'186,074.82 (once millones ciento ochenta y seis mil setenta y cuatro con 82/100 nuevos soles), del que ICCGSA, aun cuando había tenido reparo en alguno de los alcances finalmente definidos, ha estado dispuesto a cumplir con éstos.

5.6 Asimismo, ICCGSA cita lo establecido en el numeral 3.1 del Capítulo III Suscripción del Contrato de la Sección General de las Bases Integradas de la Licitación Pública:

"Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes:

- Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado;
- Garantía de fiel cumplimiento, cuya vigencia se extiende hasta el consentimiento de la liquidación final;
- Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los asociados, de ser el caso;
- Constancia de Capacidad Libre de Contratación, expedida por el Registro Nacional de Proveedores;
- Análisis de Costos Unitarios correspondiente a su propuesta económica;
- Certificado de habilidad de los profesionales propuestos;
- **Calendarios de Avance de Obra valorizado en concordancia con el cronograma de desembolsos establecidos y sustentado en la programación de obra PERT-CPM concordante con el plazo;**
- Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra en concordancia con el calendario de obra valorizado;
- *El desagregado de partidas que dio origen a su propuesta, en caso de obras convocadas a suma alzada.*" (El subrayado y negrita es nuestro).

5.7 Asimismo, la Cláusula Décima, Numeral 10.2, del Contrato de Ejecución de Obra N° 182-2010-MTC/02 establece la obligación del Contratista de concluir la Obra en 570 días calendario.

5.8 ICCGSA señala que el plazo de ejecución de Obra de 570 días calendario establecido en las Bases Integradas de la Licitación Pública y luego en el Contrato de Ejecución de Obra N° 182-2010-MTC/20, establece su obligación a partir de los Calendarios de Avance de Obra valorizados y la programación de obra GANTT y PERT-CPM, presentados por el Contratista para su suscripción. Con estos documentos se formaliza la obligación del Contratista para el cumplimiento del objeto del Contrato y de su propuesta económica en concordancia con el plazo de ejecución de obra, los que al ser aceptados por la Entidad se convierten en la base legal para establecer la procedencia de otorgar o negar una ampliación de plazo

de ejecución contractual de la obra, en el caso de que el Contratista la solicite; y, en consecuencia, todos los rendimientos establecidos en los análisis de precios unitarios pasan a ser solo referenciales, aun cuando inicialmente solo sirven para el planteamiento y la elaboración de estos diagramas.

5.9 Esto se sustenta en el hecho de que si todos los rendimientos de las partidas del presupuesto se mantuvieran exactamente como han sido establecidos en los análisis de precios unitarios, en la elaboración de los diagramas GANTT y PERT-CPM y Calendarios de Avance de Obra, se obtendría un plazo mucho mayor al que ha sido "fijado" por la Entidad como plazo de ejecución de obra (570 días); lo que obliga al postor y Contratista que deba realizar una serie de ajustes en las partidas que así lo considere, ya sea reduciendo o incrementando los rendimientos de distintas partidas hasta que su propuesta se ajuste al plazo "fijado" por el concurso.

5.10 ICCGSA señala que mediante la Resolución Ministerial N° 115-2012 MTC/02 de 8 de marzo de 2012, PROVÍAS NACIONAL aprueba un "adicional de obra" que genera un presupuesto ascendente a S/. 10'852,824.53 (Diez millones ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos veinticuatro con 53/100 Nuevos Soles) incluido el I.G.V., monto menor en S/. 333,250.29 (Trescientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y 29/100 Nuevos Soles) incluido el I.G.V., al presentado por la Supervisión de la Obra, diferencia que responde a una discrepancia en el plazo de ejecución del adicional de obra que reduce el importe resultante del cálculo de los gastos generales, donde ambos (plazo de ejecución y gastos generales) son recursos estrictamente necesarios para concluir los trabajos adicionales.

5.11 ICCGSA señala que la discrepancia en el plazo de ejecución del adicional de obra se debe a que el funcionario de la Entidad estableció que los rendimientos con los que se debe calcular el plazo de ejecución, deben

ser los rendimientos nominales que se consignan en los análisis de precios unitarios. Sin embargo, como señala el demandante, se ha demostrado que los rendimientos a utilizarse en el cálculo del plazo de ejecución del Adicional de Obra son los rendimientos que finalmente quedaron establecidos con la programación de obra GANTT y PERT-CPM aceptados por la Entidad para la suscripción del Contrato, el cual concuerda con el plazo de ejecución contractual.

5.12 ICCGSA señala que la Resolución Ministerial N° 115-2012-MTC/02 se sustenta en el Informe N° 023-2012-MTC/20.5-CABD, elaborado por el ingeniero César Augusto Baldeón Davirán, Especialista en Administración de Contratos IV, y en cuyo análisis expresa lo siguiente:

- *“5.6 De los precios Unitarios y Especificaciones Técnicas*

Según lo informado por la Supervisión, los trabajos y las partidas que conforman el presente presupuesto adicional de obra comprenden la ejecución de metrados de partidas contractuales y se consideran los precios unitarios y las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra, así como los precios unitarios aprobados en el presupuesto Adicional N° 02.

Estando a lo expuesto, se determina la procedencia de su reconocimiento.

- *5.7 De los Metrados del Presupuesto Adicional de Obra N° 04*

En virtud de la necesidad de la ejecución de los trabajos incluidos en el Presupuesto Adicional de Obra N° 04, la Supervisión de la obra ha realizado de acuerdo a sus obligaciones contractuales la verificación de los metrados consignados por el contratista en el presupuesto adicional respectivo, los mismos que se sustentan en las planillas de metrados y los planos correspondientes; en consecuencia, se determina que su reconocimiento es procedente.....

- *5.8 Del plazo de ejecución del Presupuesto Adicional N° 04*

De la revisión efectuada al cronograma de ejecución del presupuesto adicional, se observa que la supervisión no ha considerado los rendimientos de los precios unitarios contractuales; en tal sentido, se

ha corregido el plazo del presupuesto adicional en base a los rendimientos de los precios unitarios contractuales obteniendo un plazo de ochenta y cuatro (84) días calendario.

- 5.9 De los Mayores Gastos Generales

En base a lo manifestado en el numeral anterior y al haber variado el plazo del presupuesto adicional, los Gastos generales del Presupuesto Adicional de Obra N° 04 varían, teniendo en cuenta los importes por los rubros relacionados según el adicional en trámite; además de tomarse como referencia los análisis de gastos generales del presupuesto original contratado.

En tal sentido, los Gastos Generales Variables ascienden a la suma de S/. 89,540.86 (gastos generales fijos) y S/. 816,947.33 (gastos generales variables). De la revisión efectuada se aprecia que los gastos generales incluidos en el presupuesto adicional en trámite están en concordancia a la oferta económica de la empresa contratista y son los necesarios para la ejecución del presupuesto adicional; por lo tanto, es factible su reconocimiento.

- 5.10 Del Monto del Presupuesto Adicional de Obra N° 04

La revisión del Presupuesto Adicional de Obras N° 04 por concepto de "Mayores metrados por Replanteo de Mejoramiento de Subrasante y Obras de Subdrenaje – Sector del Km. 46+000 al Km. 78+540" y de acuerdo a las correcciones efectuadas, se ha determinado la factibilidad de su aprobación por la suma de S/. 10'852,824.53 (Diez Millones ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos veinticuatro con 53/100 nuevos soles) incluido el I.G.V., con precios a Abril 2010....".

5.13 ICCGSA aprecia que la única diferencia entre el informe emitido por el área técnica de PROVÍAS NACIONAL y lo informado por la Supervisión es que el Especialista en Administración de Contratos IV ha consignado en su análisis que la Supervisión no habría considerado los rendimientos de los precios unitarios contractuales y por tal razón dicho especialista ha corregido el plazo de ejecución del Adicional de Obra obteniendo ochenta y cuatro (84) días calendario en reemplazo de los ciento cuarenta (140) días calculados por la Supervisión y, en consecuencia, ha recalculado los gastos generales fijos y variables considerando dicha reducción del plazo

de ejecución. Sin embargo, lo aplicado por el Especialista en Administración de Contratos IV no se sustenta ni es concordante con toda la documentación técnica y legal que forma parte del Contrato, por lo siguiente:

- En el numeral **7.05 CRONOGRAMA DE EJECUCION DE OBRA** del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 presentado por la Supervisión de la Obra, se precisa:

"Considerando los metrados del Presupuesto Adicional N° 04, así como los rendimientos y cuadrillas (de las partidas y subpartidas) ofertadas indicadas en la propuesta económica del contratista, se obtuvieron los tiempos de ejecución de cada partida, los que a su vez permiten la elaboración del cronograma de ejecución de obra.

De manera similar se ha obtenido el correspondiente registro de tiempos de las partidas del Deductivo Vinculante N° 04.

Para mayor detalle, se ha elaborado los correspondientes Diagramas GANTT tanto para el Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04.

La implicancia con respecto al calendario de Avance de Obra vigente, será analizada y cuantificada si una vez aprobado el presente adicional el Contratista solicita ampliación de plazo".

- 5.14 Se señala que el Supervisión y la Entidad han considerado factores o condiciones de trabajo diferentes a las consideradas en la propuesta económica de ICCGSA. Esto se confirma al verificar el número de cuadrillas disponibles en obra para ejecutar los servicios de Mejoramiento de suelos a nivel de subsanante con adición de material, donde el metrado del presupuesto contratado señala un volumen de 13,668.75 M3, y que para este volumen a ejecutar inicialmente, las condiciones de trabajo solo necesitaban la participación de una solo cuadrilla, que es concordante además con los equipos considerados en la partida de movilización a obra. Sin embargo, tanto la Supervisión como la Entidad han considerado un número mayor de cuadrillas de trabajo sin tomar en cuenta que solo ha sido movilizado a obra la cantidad de equipo para una solo cuadrilla de trabajo y que no existen todos los equipos que ellos asumen en sus

cálculos que posibilite atender el mayor metrado de los adicionales, metrado que supera en más del 500% lo inicialmente contratado. Por ello, los servicios adicionales de mejoramiento deben ser ejecutados con la participación de una sola cuadrilla de trabajo, y de ser el caso contrario, deberían considerar en estos adicionales un mayor metrado de la partida movilización y desmovilización, por mayor cantidad de equipo de trabajo en esta partida del mejoramiento, que compense el incremento de cuadrillas, que ha sido asumido unilateralmente por la Supervisión y la Entidad, en ambos casos con cantidades muy diferentes, y que es lo que ha generado esta controversia. Vale precisar, señala el demandante, que a título de colaboración se había aceptado la posición del Supervisor.

5.15 En el correspondiente Diagrama GANTT del Adicional de Obra (Nº 04) y Cronograma de Ejecución de Obra presentado por la Supervisión se aprecia que el plazo de ejecución resulta necesario para las partidas que conforman el Adicional de Obra y que es por un total de ciento cuarenta (140) días calendario. Es sobre la base de esta cantidad de días que fueron calculados los gastos generales que, sumados al Costo Directo que representa a las partidas a ejecutarse por este adicional, conforman el presupuesto del Adicional de Obra Nº 04, en concordancia con lo establecido en el artículo 207º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Es decir, se obtuvo los importes de S/. 110,041.80 por los gastos generales fijos y de S/. 1'078,861.89 por los gastos generales variables, más el I.G.V., con los cuales el monto del presupuesto del Adicional de Obra Nº 04 totalizó la suma de S/. 11'186,074.82 incluido el I.G.V.

5.16 Como muestra y sustento de que el plazo de ejecución de cada una de las actividades, calculadas por la Supervisión, es conforme, y que dan un total de 140 días, el cual se apoya inicialmente en los rendimientos de las partidas y subpartidas contractuales de los precios unitarios ofertados, así como en los rendimientos establecidos en el diagrama GANTT, que



pertenecen a la Propuesta Técnico-Económica del Contratista (ICCGSA) y que forman parte del Contrato, apreciándose el número de días necesarios para ejecutar cada una de las partidas del Adicional de Obra (Nº 04), que concuerda con el cálculo del número de días elaborado por la Supervisión, lo que comprueba que la cantidad de días necesarios para la ejecución de todas las partidas del Adicional de Obra (Nº 04) es por un total de 140 días calendario.

5.17 Tomando en cuenta el indicado plazo de ejecución, necesario para la ejecución del Adicional de Obra (Nº 04), resulta conforme el monto de los Gastos Generales calculado por la Supervisión, con el que se obtuvo un presupuesto total de S/. 11'186,074.82 incluido el I.G.V., y no el importe aprobado por la Entidad a través de la Resolución Ministerial Nº 115-2012-MTC/02 por la suma de S/. 10'852,824.53 incluido el I.G.V.

5.18 En ese sentido, ICCGSA señala que se debe reconocer a su favor el costo total real de los Gastos Generales del Adicional de Obra (Nº 04) obtenido por la Supervisión, que asciende a la suma de S/. 1'402,906.35 (Un Millón Cuatrocientos Dos Mil Novecientos Seis con 35/100 Nuevos Soles) incluido el I.G.V., dejando constancia que no hay discrepancias en la decisión de la Entidad de aprobar o no la ejecución de la prestación adicional, sino del importe corregido de los Gastos Generales considerado en el respectivo Presupuesto del Adicional de Obra Nº 04, y así obtenido por la reducción errónea del plazo de ejecución de las partidas que lo conforman; y en consecuencia, se debe reconocer al Contratista la diferencia entre el monto de los Gastos Generales determinado por la Supervisión de Obra sobre la base del correcto plazo de ejecución de las partidas del referido Adicional de obra y el monto de los Gastos Generales obtenido por la Entidad con el cálculo erróneo de un menor plazo de ejecución de las partidas del mencionado Adicional de Obra, que asciende a la suma de S/. 333,250.29 (Trescientos Treinta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y 29/100 Nuevos Soles) incluido el I.G.V.

VI. De la Contestación a la Ampliación de la Demanda presentada por
PROVÍAS NACIONAL

6.1 El 19 de setiembre de 2012, PROVÍAS NACIONAL presenta el escrito de Contestación a la Ampliación de Demanda interpuesta por ICCGSA.

6.2 Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 350 del 14 de febrero de 2012, la Supervisión comunica al contratista que revisó el Presupuesto Adicional N° 04, concluyendo que es necesario su reformulación, debido a que no incluye los mayores metrados de mejoramiento en el Tramo: km 49+220 al km 67+390.

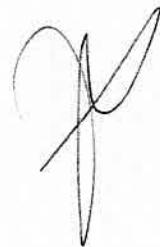
6.3 Mediante Carta N° 110-2012-QSF/RO, ICCGSA entrega a la Supervisión el Expediente del Presupuesto Adicional de Obra N° 04 para su revisión, aprobación y trámite correspondiente. Cabe precisar que en el expediente presentado, el monto del Presupuesto Adicional N° 04 asciende a S/.17,172,074.50 (diecisiete millones ciento setenta y dos mil setenta y cuatro con 50/100 Nuevos Soles). El contratista no presentó presupuesto deductivo.

6.4 Mediante Carta N° 167-2012-QSF/JS, el Supervisor presenta el expediente del Presupuesto Adicional N° 04: "Mayores Metrados por Replanteo de Mejoramiento de Subrasante y Obras de Subdrenaje - Sector del km 46+000 al km 78+540", por el monto de S/.11,186,074.82 (once millones ciento ochenta y seis mil setenta y cuatro con 82/100 nuevos soles). Asimismo, presenta el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 04 al Presupuesto Adicional N° 04: "Menores Metrados por Replanteo de Mejoramiento de Subrasante y Obras de Subdrenaje - Sector del km 46+000 al km 78+540", por el monto de S/.46,935.03 (cuarenta y seis mil novecientos treinta y cinco con 03/100 Nuevos Soles), incluido IGV.



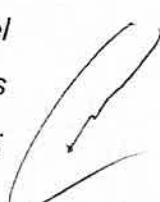
6.5 Mediante Resolución Ministerial N° 115-2012-MTC/02 de 8 de marzo de 2012, se aprueba el Presupuesto Adicional N° 04 por "Mayores Metrados por Replanteo de Mejoramiento de Subrasante y Obras de Subdrenaje - Sector del km 46+000 al km 78+540", por el monto de S/.10,852,824.53 incluido IGV, con precios referidos a abril 2010. Asimismo, se aprueba el Presupuesto Deductivo Vinculante al Adicional N° 04: "Menores Metrados por Replanteo de Mejoramiento de Subrasante y Obras de Subdrenaje - Sector del km 46+000 al km 78+540", por el monto de S/.46,935.03, incluido. IGV, con precios referidos a abril 2010.

6.6 Como fundamentos de hecho, ICCGSA señala que en el numeral 5.8 Del Plazo de Ejecución del Presupuesto Adicional N° 04 del rubro V. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEL PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04 del Informe N° 023-2012-MTC/20.5-CABD de fecha 29 de febrero de 2012 (Anexo 02) que sustenta la aprobación del Presupuesto Adicional N° 04, se señala que de la revisión efectuada al Cronograma de Ejecución del Presupuesto Adicional, se observó que la Supervisión no consideró los rendimientos de los precios unitarios contractuales, presentando un cronograma de ejecución de ciento cuarenta (140) días calendario; en tal sentido, se corrigió el plazo del presupuesto adicional en base a los rendimientos de los precios unitarios contractuales obteniendo un plazo de ochenta y cuatro (84) días calendario.



6.7 PROVÍAS NACIONAL indica que en el Informe N° 023-2012-MTC/20.5-CABD numeral 5.9 se señaló lo siguiente:

"En base a lo manifestado en el numeral anterior y al haber variado el plazo del presupuesto adicional, los Gastos Generales del Presupuesto Adicional de Obra N° 04 varían, teniendo en cuenta los importes por los rubros relacionados según el adicional en trámite;



además, se tomarse como referencia los análisis de gastos generales del presupuesto original contratado.

En tal sentido, los Gastos Generales Variables ascienden a la suma de: S/.89 540,86 (gastos generales fijos) y S/.816 947,33 (gastos generales variables). De la revisión efectuada se aprecia que los gastos generales incluidos en el presupuesto adicional en trámite están en concordancia a la oferta económica de la empresa contratista y son los necesarios para la ejecución del presupuesto adicional; por lo tanto, es factible su reconocimiento".

6.8 Asimismo, PROVÍAS NACIONAL precisa que la corrección efectuada a los rendimientos de los precios unitarios contractuales se realizó en concordancia al numeral 5.4 de la cláusula quinta Contrato de Ejecución de Obra Nº 182-2010.MTC/20:

"5.4 El presupuesto de cualquier Obra Adicional o cambio, deberá ser determinado de acuerdo a los Precios Unitarios del Contrato; y, de no existir, se pactarán de mutuo acuerdo. En el Presupuesto Adicional se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 207º y Artículo 208º de EL REGLAMENTO".

6.9 PROVÍAS NACIONAL señala que sobre la base de la normativa vigente (artículo 174º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) se efectuó las correcciones indicadas.

6.10 De esta forma, el monto del Presupuesto Adicional Nº 04 aprobado por la Entidad mediante Resolución Ministerial Nº 115-2012-MTC/02 de 8 de marzo de 2012, fue de S/.10,852,824.53, de acuerdo a lo siguiente:



Presupuesto Adicional de Obra N° 04

"Mayores Metrados por Replanteo de Mejoramientos de Subrasante y Obras de Subdrenaje - Sector del km 46+000 al km 78+540"

Precios a Abril.2010

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
200	MOVIMIENTO DE TIERRAS				5,620,109.64
211.A	PEDRAPLEN	M3	5,549.40	65.84	365,372.50
220.B	MEJORAMIENTO DE SUELO A NIVEL DE SUBRASANTE ADICIONANDO MATERIAL	M3	74,756.14	52.61	3,932,920.53
250.A	MATERIAL DE CANTERA PARA RELLENO	m3	81,896.94	16.14	1,321,816.61
600	OBRAS DE ARTE Y DRENAGE				29,735.46
601.C	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS NO CLASIFICADO EN SECO	M3	79.68	30.63	2,440.60
605.A	RELLENO PARA ESTRUCTURAS	M3	6.24	51.77	323.04
610.F	CONCRETO CLASE F (FC=140KG/CM2)	M3	0.58	352.33	204.35
612.A	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	0.06	52.49	3.15
625.B1	SUBDRENAGE PROFUNDO	M3	57.60	138.79	7,994.30
625.B3	DESCARGA TRANSVERSAL (SUBDREN)	M3	103.50	115.88	11,993.58
625.E	TUBERIA DE PVC PESADA D=6"	M	143.75	38.06	5,471.13
625.G	TUBERIA DE VENTILACION	M	3.50	61.17	214.10
650.B	GEOTEXTIL NO TEJIDO TIPO 2	M2	248.00	4.40	1,091.20
700	TRANSPORTE				1,647,256.65
700.A	TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES ENTRE 120 M Y 1000 M	M3-KM	65,795.52	6.57	432,276.57
700.B	TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES PARA DISTANCIAS MAYORES DE 1000 M	M3-KM	477,557.84	1.42	678,132.13
702.A	TRANSPORTE DE ESCOMBROS ENTRE 120 M Y 1000 METROS	M3-KM	66,114.28	8.12	536,847.95
900	PROTECCIÓN AMBIENTAL				240,008.01
906.A	DEPÓSITO DE DESECHOS	M3	80,539.60	2.98	240,008.01
	COSTO DIRECTO			S/.	7,537,109.76
	GASTOS GENERALES		12.027%		906,488.19
	GASTOS GENERALES FIJOS		1.188%	89,540.86	
	GASTOS GENERALES VARIABLES		10.839%	816,947.33	
	UTILIDAD		10.00%		753,710.98
	SUB TOTAL				9,197,308.92
	I.G.V.		18.00%		1,655,515.61
	PRESUPUESTO TOTAL			S/.	10,852,824.53

6.11 PROVÍAS NACIONAL señala que en este Presupuesto Adicional N° 04 aprobado por la Entidad se observa que el monto de los Gastos Generales asciende a S/.906,488.19 (12,027%).Asimismo, el Presupuesto Adicional N° 04 presentado por la Supervisión fue el que se detalla a continuación, donde se observa que los Gastos Generales ascienden al monto de S/.1,188,903.69 (15,774%):

Presupuesto Adicional de Obra N° 04 de Supervisión

"Mayores Metrados por Replanteo de Mejoramientos de Subrasante y Obras de Subdrenaje - Sector del km 46+000 al km 78+540"

Precios a
Abril.2010

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S./.
200	MOVIMIENTO DE TIERRAS				5,620,109.64
211.A	PEDRAPLEN	M3	5,549.40	65.84	365,372.50
220.B	MEJORAMIENTO DE SUELO A NIVEL DE SUBRASANTE ADICIONANDO MATERIA	M3	74,756.14	52.61	3,932,920.53
250.A	MATERIAL DE CANTERA PARA RELLENO	m3	81,896.94	16.14	1,321,816.61
600	OBRAS DE ARTE Y DRENAGE				29,735.45
601.C	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS NO CLASIFICADO EN SECO	M3	79.68	30.63	2,440.60
605.A	RELLENO PARA ESTRUCTURAS	M3	6.24	51.77	323.04
610.F	CONCRETO CLASE F (FC=140KG/CM2)	M3	0.58	352.33	204.35
612.A	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	0.06	52.49	3.15
625.B1	SUBDRENAGE PROFUNDO	M3	57.60	138.79	7,994.30
625.B3	DESCARGA TRANSVERSAL (SUBDREN)	M3	103.50	115.88	11,993.58
625.E	TUBERIA DE PVC PESADA D=6"	M	143.75	38.06	5,471.13
625.G	TUBERIA DE VENTILACION	M	3.50	61.17	214.10
650.B	GEOTEXTIL NO TEJIDO TIPO 2	M2	248.00	4.40	1,091.20
700	TRANSPORTE				1,647,256.65
700.A	TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES ENTRE 120 M Y 1000 M	M3-KM	65,795.52	6.57	432,276.57
700.B	TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES PARA DISTANCIAS MAYORES DE	M3-KM	477,557.84	1.42	678,132.13
702.A	TRANSPORTE DE ESCOMBROS ENTRE 120 M Y 1000 METROS	M3-KM	66,114.28	8.12	536,847.95
900	PROTECCIÓN AMBIENTAL				240,008.01
906.A	DEPÓSITO DE DESECHOS	M3	80,539.60	2.98	240,008.01
	COSTO DIRECTO			S/.:	7,537,109.75
	GASTOS GENERALES		15.774%		1,188,903.69
	GASTOS GENERALES FIJOS		1.460%		110,041.80
	GASTOS GENERALES VARIABLES		14.314%		1,078,861.89
	UTILIDAD		10.00%		753,710.98
	SUB TOTAL				9,479,724.42
	I.G.V.		18.00%		1,706,350.40
	PRESUPUESTO TOTAL			S/.:	11,186,074.82

6.12 De lo expuesto, se observa que el monto solicitado a su favor por ICCGSA asciende a la suma de S/.333,250.29, que es la diferencia entre el presupuesto alcanzado por la Supervisión y el aprobado por la Entidad:

	PLAZO DE EJECUCIÓN	MONTO (S./.)	IGV	TOTAL (S./.)
GASTOS GENERALES APROBADOS POR SUPERVISIÓN	180 días	1,188,903.69	214,002.66	1,402,906.35
GASTOS GENERALES APROBADOS POR ENTIDAD	84 días	906,488.19	163,167.87	1,069,656.06
				333,250.29



6.13 De acuerdo a lo expuesto, PROVÍAS NACIONAL se ratifica en la Resolución Ministerial N° 115-2012-MTC/02 que aprobó el Presupuesto Adicional de Obra N° 04 por el monto de S/. 10'852,824.53, incluido el IGV, cuya incidencia específica es del 6.19%, así como el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 04 ascendente a S/. 46,935.03 incluido IGV, cuya incidencia específica es del -0.03%; ambos con una incidencia acumulada total del 4.82% respecto del monto contractual; debido a que el monto del Presupuesto Adicional de Obra N° 04 por concepto de: "Mayores Metrados por Replanteo de Mejoramiento de Subrasante y Obras de Subdrenaje - Sector del km 46+000 al km 78+540" con sustento y de acuerdo a las correcciones efectuadas asciende a la suma de S/.10,852,824.53 (diez millones ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos veinticuatro con 53/100 Nuevos Soles) incluido I.G.V., con precios a Abril de 2010, donde se incluye gastos generales por S/.906,488.19 (12,027%); por lo que solicita al Tribunal Arbitral declare infundada la pretensión de ICCGSA.

6.14 Sin perjuicio de lo anterior, PROVÍAS NACIONAL señala que la pretensión de ICCGSA es improcedente, en aplicación del artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, que establece que la decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República sobre adicionales de obra no podrá ser sometida a arbitraje.

VII. De la oposición al arbitraje y de la excepción de incompetencia formuladas por PROVÍAS NACIONAL, así como las absoluciones por parte de ICCGSA

7.1 Con fecha 5 de setiembre de 2012, PROVÍAS NACIONAL se opuso al arbitraje y formuló excepción de incompetencia contra la pretensión contenida en la ampliación a la demanda de fecha 15 de agosto de 2012.

7.2 PROVÍAS NACIONAL señala que su contraparte demanda un mayor pago de gastos generales aprobados por la Resolución Ministerial N° 115-2012-MTC/02, correspondiente al Presupuesto Adicional de Obra N° 4, por un monto de S/. 333,250.29 incluido IGV.



7.3 Sobre el particular, la Entidad señala que en la cláusula tercera del Contrato se establece que en las cuestiones que no hayan sido contempladas por las partes, regirán las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado.

7.4 Asimismo, en la cláusula décimo octava del Contrato se establece que las partes someten a conciliación y/o arbitraje las controversias que surjan del Contrato, a excepción de las referidas en el artículo 23° de la Ley Orgánica del Sistema de Control y de la Contraloría General de la República y demás que por su naturaleza sean excluidas por ley.

7.5 El artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el procedimiento para la aprobación de la ejecución de adicionales de obra y que la decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República no podrá ser sometida a arbitraje.

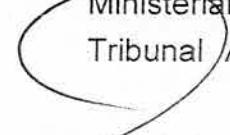
7.6 PROVÍAS NACIONAL mediante Resolución Ministerial N° 115-2012-MTC/02 aprobó el Presupuesto Adicional de Obra N° 04 por el monto de S/. 10'852,824.53, incluido el IGV, cuya incidencia específica es del 6.19%, así como el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 04 ascendente a S/. 46,935.03 incluido IGV, cuya incidencia específica es del -0.03%; ambos con una incidencia acumulada total del 4.82% respecto del monto contractual. Esta decisión no se puede someter a arbitraje, de conformidad con la cláusula décimo octava del Contrato y el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado.



7.7 En consecuencia, PROVÍAS NACIONAL se opone al arbitraje y plantea excepción de incompetencia siendo causal de anulación un pronunciamiento sobre el adicional N° 4.

7.8 El 13 de setiembre de 2012, ICCGSA absuelve la oposición y excepción de incompetencia formuladas por PROVÍAS NACIONAL.

7.9 ICCGSA señala que somete a la vía arbitral el cálculo del monto del Presupuesto Adicional de Obra N° 4, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 115-2012-MTC/02. Esta parte señala que no pretende que el Tribunal Arbitral apruebe un presupuesto adicional de obra, sino que



determine si hay o no un error en el cálculo de los gastos generales del presupuesto adicional de obra.

- 7.10 Con referencia a la cláusula décimo octava del Contrato, ICCGSA señala que no son arbitrales las prestaciones adicionales y presupuestos adicionales que sean objeto de decisión de la Contraloría General de la República, es decir aquellas prestaciones adicionales cuya ejecución superen el 15% del monto total del contrato original, lo cual no es objeto de su pretensión.
- 7.11 Respecto al artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, ICCGSA señala que no pretende someter a arbitraje una decisión de aprobar o no la ejecución de una prestación adicional, la cual ha sido aprobada por PROVÍAS NACIONAL; sino que se somete a arbitraje el monto aprobado en el presupuesto adicional, el que a consideración del demandante tiene un error en el cálculo.
- 7.12 Por esas razones, ICCGSA solicita al Tribunal Arbitral declare infundadas la oposición al arbitraje y la excepción de incompetencia.

VIII. Fijación de Puntos Controvertidos y admisión de medios probatorios

8.1 Con fecha 9 de agosto de 2012 se realizó la Audiencia de Fijación de Puntos Controvertidos, con la participación del Tribunal Arbitral y las partes.

8.2 En dicho acto el Tribunal Arbitral invitó a las partes a conciliar. Sin embargo cada una de ellas señaló que no era posible llegar a un acuerdo conciliatorio. En ese sentido, se procedió a fijar los puntos controvertidos como se detalla a continuación:

- Determinar si corresponde o no declarar la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 por ciento diecisiete (117) días calendario, por la causal de atrasos en la ejecución de las partidas de movimiento de tierras y sub base, que forman parte de la ruta crítica de la obra, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.

- De resolverse favorablemente lo señalado en el punto 1, determinar si corresponde o no, que se reconozca a favor de ICCGSA la suma de S/. 4'326,908.31 (Cuatro millones trescientos veintiséis mil novecientos ocho con 31/100) por concepto de mayores gastos generales correspondientes a la Ampliación de Plazo N° 1 por ciento diecisiete (117) días.
- Determinar si corresponde o no dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 795-2011-MTC/02 de fecha 16/12/11, que en su artículo 1 declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01.
- Determinar si corresponde o no declarar la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 02 por cincuenta y cuatro (54) días calendario para ejecutar los trabajos autorizados en las partidas correspondientes al Presupuesto Adicional N° 02, aprobado por PROVIAS NACIONAL, que afecta la ruta crítica de la obra.
- Determinar si corresponde o no dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 795-2011-MTC/02 de fecha 16/12/11, que en su artículo 2 declara procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, otorgando solamente 34 días en lugar de 54 días solicitados.
- Determinar la asunción entre las partes de las costas y costos arbitrales.

8.3 Acto seguido, se admitió los siguientes medios probatorios:

Por parte de ICCGSA, se admitió los documentos ofrecidos en la demanda arbitral, en el Acápite **MEDIOS PROBATORIOS**, identificados del numeral 1. al 17., los cuales se acompaña en calidad de anexos del C al S.

Por parte de PROVIAS NACIONAL, se admitió como medios probatorios los documentos ofrecidos en la Contestación a la Demanda Arbitral, de acuerdo a lo indicado en el acápite **III. MEDIOS PROBATORIOS**, identificados del numeral 1. al 15., los cuales se acompaña en calidad de anexos del 1. al 15.



En cuanto al medio probatorio consistente en la exhibición que debía efectuar ICCGSA de las anotaciones del Cuaderno de Obra donde se dejó constancia del inicio y final de la causal para solicitar la ampliación de plazo N° 01 por ciento diecisiete (117) días calendario, el Tribunal Arbitral lo admitió y le otorgó a ICCGSA el plazo de diez (10) días, a fin de que exhiba dichos documentos presentando copia simple de ellos.

Mediante escrito de fecha 23 de agosto de 2012, ICCGSA cumplió con el mandato de exhibición.

En cuanto al medio probatorio consistente en la declaración testimonial del Ingeniero Abel Delgado Llerena - Jefe de la Supervisión Consorcio Vial Sierra Sur o quién designe el Consorcio Supervisor, a efectos de que exponga al Tribunal Arbitral su posición técnica y especializada sobre las ampliaciones de plazo N° 01 y 02; el Tribunal Arbitral lo admitió.

Finalmente, el Tribunal Arbitral se reservó el derecho de solicitar medios probatorios de oficio en cualquier momento.

8.4 Mediante Resolución N° 14 de fecha 19 de setiembre de 2012, se fijó el punto controvertido referente a la ampliación de demanda presentada por ICCGSA:

Punto Controvertido: Determinar si corresponde o no reconocer a favor de ICCGSA la suma ascendente a S/. 333,250.29 (trescientos treinta y tres mil doscientos cincuenta con 00/100), incluido IGV, importe que constituye la diferencia entre el monto de los Gastos Generales determinado por la Supervisión de Obra obtenido sobre la base del plazo de ejecución de las partidas que conforman el Adicional de Obra N° 4, y el monto de los Gastos Generales establecido por la Entidad Contratante al haber obtenido en su cálculo un menor plazo de ejecución para las mismas partidas del mencionado Adicional de Obra; diferencia que consta en la Resolución Ministerial N° 115-2012-MTC/02 de fecha 08/03/12, que aprueba el Adicional de Obra N° 4 con el presupuesto reducido.

Determinar la asunción entre las partes de las costas y costos arbitrales.

8.5 Por parte de ICCGSA, se admitió los documentos ofrecidos en la ampliación demanda arbitral, en el Acápite **MEDIOS PROBATORIOS**, identificados del numeral 1) al 7), los cuales se acompaña en calidad de anexos del D al J.

Por parte de PROVÍAS NACIONAL, se admitió como medios probatorios los documentos ofrecidos en la Contestación a la ampliación Demanda Arbitral, de acuerdo a lo indicado en el acápite **MEDIOS PROBATORIOS**, identificados del ANEXO N° 1 al ANEXO N° 7.

8.6 Mediante Resolución N° 19 de fecha 5 de diciembre de 2012, se admitió los siguientes medios probatorios:

- Anotación del Cuaderno de Obra N° 116
- Anotación del Cuaderno de Obra N° 127
- Anotación del Cuaderno de Obra N° 138
- Anotación del Cuaderno de Obra N° 145
- Anotación del Cuaderno de Obra N° 148
- Anotación del Cuaderno de Obra N° 151
- Anotación del Cuaderno de Obra N° 153
- Anotación del Cuaderno de Obra N° 160
- Anotación del Cuaderno de Obra N° 171
- Anotación del Cuaderno de Obra N° 183
- Anotación del Cuaderno de Obra N° 207
- Anotación del Cuaderno de Obra N° 211
- La exhibición de las opiniones emitidas por la Supervisión mediante Cartas N° 509-2011-QSF/JS y 510-2011-QSF/JS, que deberá efectuar PROVÍAS NACIONAL.
- La exhibición de los Informes N° 170-2011-MTC/20.5-CABD y 171-2011-MTC/20.5-CABD emitidos por el Especialista en Administración de Contratos IV, que deberá efectuar PROVÍAS NACIONAL.
- La exhibición de los Informes N° 988-2011-MTC/20.3 y 989-2011-MTC/20.3, que debería realizar PROVÍAS NACIONAL, ofrecidas por ICCGSA.

Mediante escrito de fecha 3 de enero de 2013, PROVÍAS NACIONAL cumplió con el mandato de exhibición.

8.7 En la Audiencia Especial y de Declaración Testimonial realizada el 9 de noviembre de 2012, se admitió como medio probatorio la declaración testimonial de don Javier Balandra Arias ofrecida por PROVÍAS NACIONAL.

8.8 Mediante Resolución N° 23 de fecha 17 de enero de 2013, el Tribunal Arbitral reservó su pronunciamiento para el momento de laudar acerca de la oposición formulada por PROVÍAS NACIONAL respecto de la admisión del cronograma vigente y el nuevo cronograma modificado con la causal invocada y que tiene como resultado 154 días calendario como medios probatorios. Asimismo, se tuvo presente el anexo N° 6 (completo) del Informe de la Supervisión sobre la Ampliación de Plazo N° 01.

IX. Audiencias Especiales

9.1 Con fecha 6 de setiembre de 2012, se realizó una Audiencia Especial con la finalidad que las partes sustenten sus posiciones respecto de los puntos controvertidos aprobados en la Audiencia de Fijación de Puntos Controvertidos realizada el 9 de agosto de 2012, con la participación del Tribunal Arbitral, de ICCGSA y de PROVÍAS NACIONAL.

9.2 Con fecha 9 de enero de 2013, se realizó una Audiencia Especial con la finalidad que las partes sustenten sus posiciones respecto de la excepción de incompetencia y oposición al arbitraje deducidas por PROVÍAS NACIONAL, con la participación del Tribunal Arbitral, de ICCGSA y de PROVÍAS NACIONAL.

9.3 Con fecha 21 de marzo de 2013, se realizó una Audiencia Especial con la finalidad que las partes presenten el programa de obra correspondiente al cronograma de ejecución y el impacto que haya habido o no, en relación con la primera pretensión principal, con la finalidad de que cada una de las partes sustenten su posición, con la participación del Tribunal Arbitral, de ICCGSA y de PROVÍAS NACIONAL.



X. Declaraciones Testimoniales

- 10.1 Con fecha 9 de noviembre de 2012, se realizó la Audiencia de Declaración Testimonial del ingeniero Abel Delgado Llerena - Jefe de la Supervisión del Consorcio Vial Sierra Sur, con la participación del Tribunal Arbitral, de ICCGSA y de PROVÍAS NACIONAL.
- 10.2 Con fecha 9 de enero de 2013, se realizó la Audiencia de Declaración Testimonial del señor Ángel Javier Balandra Arias, con la participación del Tribunal Arbitral, de ICCGSA y de PROVÍAS NACIONAL.

XI. Cierre de Etapa Probatoria y Alegatos

Mediante Resolución N° 31 de fecha 24 de mayo de 2013, el Tribunal Arbitral declaró finalizada la etapa probatoria, otorgando a las partes el plazo de cinco (5) días para que presenten sus alegatos. Con fecha 7 de junio de 2013 y 10 de junio de 2013, ICCGSA y PROVÍAS NACIONAL presentaron sus alegatos escritos, respectivamente.

XII. Informe Oral

Con fecha 10 de julio de 2013, se realizó la Audiencia de Informe Oral con la participación del Tribunal Arbitral, de ICCGSA y de PROVÍAS NACIONAL.

XIII. Plazo para laudar

En la Audiencia de Informe Oral, luego de escuchadas las exposiciones de las partes, producida la intervención del tribunal que les formuló las correspondientes preguntas y escuchadas las respuestas brindadas a éstas por las partes, el Tribunal Arbitral declaró que el arbitraje se encontraba en estado para laudar, por lo que fijó el plazo de treinta (30) días, prorrogables por treinta (30) días adicionales, para emitir el laudo arbitral, de lo cual se dejó constancia en el Acta de la referida Audiencia.

CONSIDERANDOS:

I. CUESTIONES PRELIMINARES

Antes de entrar a analizar las materias controvertidas, corresponde confirmar lo siguiente:

- Que este Tribunal Arbitral se constituyó de conformidad con el convenio arbitral contenido en el contrato.
- Que en momento alguno se ha impugnado o reclamado contra las disposiciones de procedimiento dispuestas en el Acta de Instalación de este Tribunal Arbitral.
- Que ICCGSA presentó su demanda dentro de los plazos dispuestos.
- Que PROVÍAS NACIONAL fue debidamente emplazada con la demanda, contestó y ejercitó plenamente su derecho de defensa.
- Que las partes han tenido plena oportunidad para ofrecer y actuar las pruebas ofrecidas, habiendo sido el Tribunal Arbitral totalmente permisivo al otorgar en sucesivas oportunidades nuevos plazos para presentar pruebas adicionales y en realizar todas las Audiencias necesarias para que las partes sustenten con profundidad sus posiciones.
- Que las partes han tenido la facultad de presentar alegatos e, inclusive, de informar oralmente.
- Que el Tribunal Arbitral ha procedido a laudar dentro de los plazos dispuestos en el presente arbitraje.



II. PRETENSIONES Y PUNTOS CONTROVERTIDOS SOBRE LOS QUE SE PRONUNCIARÁ ESTE TRIBUNAL ARBITRAL

Primera Pretensión Principal: Solicitamos al Tribunal Arbitral se sirva declarar que procede aprobar la Ampliación de Plazo No 1 por ciento diecisiete (117) días calendarios, por la causal de atrasos en la ejecución de las partidas de movimiento de tierras y sub base, que forman parte de la ruta crítica de la obra, como consecuencia de situaciones imprevisibles que generaron la ejecución de partidas que contiene el presupuesto adicional de obra N° 02, causal establecida en el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual origina que el plazo de término de obra se traslade del 21.OCT.2012 al 15.FEB.2013.

Segunda Pretensión Principal: Solicitamos al Tribunal Arbitral se sirva declarar que procede reconocer y pagar al Contratista la suma de S/. 4'326,908.31 (Cuatro millones trescientos veintiséis mil novecientos ocho y 31/100 Nuevos Soles) incluido I.G.V., por concepto de mayores gastos generales correspondientes a la Ampliación de Plazo No 1 por ciento diecisiete (117) días calendarios.

Tercera Pretensión Principal: Solicitamos al Tribunal Arbitral se sirva declarar que procede dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 795-2011-MTC/02 de 16.DIC.2011 notificada a ICCGSA a través de la Constancia de Notificación Personal N° 151-2011-MTC/20.2.4.ATD de 19.DIC.2011, que en su artículo 1 declara IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo No 1.

Cuarta Pretensión Principal: Solicitamos al Tribunal Arbitral se sirva declarar que procede aprobar la Ampliación de Plazo No 02 por cincuenta y cuatro (54) días calendarios, para ejecutar los trabajos autorizados de las partidas correspondientes al Presupuesto Adicional N° 02 aprobado por PROVÍAS que afectan la ruta crítica de la obra, por la causal establecida en el numeral 4 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual origina que el plazo de término de obra se traslade del 15.FEB.2013 al 10.ABR.2013, fecha que podrá desplazarse como consecuencia de posteriores ampliaciones de plazo.



Quinta Pretensión Principal: Solicitamos al Tribunal Arbitral se sirva declarar que procede dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 795-2001-MTC/02 de 16.DIC. 2011 notificada a ICCGSA a través de la Constancia de Notificación Personal N° 151-2011-MTC/20.2.4.ATD de 19.DIC.2011, que en su artículo 2 declara que PROCEDE EN PARTE la solicitud de Ampliación de Plazo No 2, otorgando solamente 34 días en lugar de los 54 días solicitados.

Sexta Pretensión Principal (Acumulada): Solicitamos al Tribunal Arbitral se sirva declarar que se reconozca a favor de nuestra empresa la suma de S/. 333,250.29 (Trescientos Treinta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y 29/100 Nuevos Soles) incluido el I.G.V., importe resultante de la diferencia entre el monto de los Gastos Generales determinado por la Supervisión de Obra obtenido en base al correcto plazo de ejecución de las partidas que conforman el Adicional de Obra (N° 04), y el monto de los Gastos Generales corregido por la Entidad Contratante al haber obtenido erróneamente en su cálculo un menor plazo de ejecución para las mismas partidas del mencionado Adicional de Obra; menor importe de Gastos Generales que la Entidad Contratante lo está imponiendo a través de la emisión de la Resolución Ministerial N° 115-2012-MTC/02 del 08 de marzo de 2012, que aprueba el Adicional de Obra N° 04 con el Presupuesto reducido.

Puntos controvertidos.

Primer punto controvertido: Determinar si corresponde o no declarar la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 por ciento diecisiete (117) días calendario, por la causal de atrasos en la ejecución de las partidas de movimiento de tierras y sub base, que forman parte de la ruta crítica de la obra, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.

Segundo punto controvertido: De resolverse favorablemente lo señalado en el punto 1, determinar si corresponde o no, que se reconozca a favor de ICCGSA la suma de S/. 4'326,908.31 (Cuatro millones trescientos veintiséis mil novecientos ocho con 31/100) por concepto de mayores gastos generales correspondientes a la Ampliación de Plazo N° 1 por ciento diecisiete (117) días.



Tercer punto controvertido: Determinar si corresponde o no dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 795-2011-MTC/02 de fecha 16/12/11, que en su artículo 1 declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01.

Cuarto punto controvertido: Determinar si corresponde o no declarar la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 02 por cincuenta y cuatro (54) días calendario para ejecutar los trabajos autorizados en las partidas correspondientes al Presupuesto Adicional N° 02, aprobado por PROVIAS NACIONAL, que afecta la ruta crítica de la obra.

Quinto punto controvertido: Determinar si corresponde o no dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 795-2011-MTC/02 de fecha 16/12/11, que en su artículo 2 declara procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, otorgando solamente 34 días en lugar de 54 días solicitados.

Sexto punto controvertido (acumulado): Determinar si corresponde o no reconocer a favor de ICCGSA la suma ascendente a S/. 333,250.29 (trescientos treinta y tres mil doscientos cincuenta con 00/100), incluido IGV, importe que constituye la diferencia entre el monto de los Gastos Generales determinado por la Supervisión de Obra obtenido sobre la base del plazo de ejecución de las partidas que conforman el Adicional de Obra N° 4, y el monto de los Gastos Generales establecido por la Entidad Contratante al haber obtenido en su cálculo un menor plazo de ejecución para las mismas partidas del mencionado Adicional de Obra; diferencia que consta en la Resolución Ministerial N° 115-2012-MTC/02 de fecha 08/03/12, que aprueba el Adicional de Obra N° 4 con el presupuesto reducido.

III. ANÁLISIS CONJUNTO DE LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA PRETENSIONES PRINCIPALES

Como se ha indicado las referidas pretensiones son las siguientes:

Primera Pretensión Principal: Solicitamos al Tribunal Arbitral se sirva declarar que procede aprobar la Ampliación de Plazo N° 1 por ciento diecisiete (117) días calendarios, por la causal de atrasos en la ejecución de las partidas de movimiento de tierras y sub base, que forman parte de la ruta crítica de la obra, como consecuencia de situaciones imprevisibles que generaron la ejecución de partidas que contiene el presupuesto adicional de obra N° 02, causal establecida en el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual origina que el plazo de término de obra se traslade del 21.OCT.2012 al 15.FEB.2013.

Segunda Pretensión Principal: Solicitamos al Tribunal Arbitral se sirva declarar que procede reconocer y pagar al Contratista la suma de S/. 4'326,908.31 (Cuatro millones trescientos veintiséis mil novecientos ocho y 31/100 Nuevos Soles) incluido I.G.V., por concepto de mayores gastos generales correspondientes a la Ampliación de Plazo N° 1 por ciento diecisiete (117) días calendarios.

Tercera Pretensión Principal: Solicitamos al Tribunal Arbitral se sirva declarar que procede dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 795-2011-MTC/02 de 16.DIC.2011 notificada a ICCGSA a través de la Constancia de Notificación Personal N° 151-2011-MTC/20.2.4.ATD de 19.DIC.2011, que en su artículo 1 declara IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 1.

Puntos controvertidos

A tales pretensiones corresponden los siguientes **puntos controvertidos**:

Primer punto controvertido: Determinar si corresponde o no declarar la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 por ciento diecisiete (117) días calendario, por la causal de atrasos en la ejecución de las partidas de movimiento de tierras y sub base, que forman parte de la ruta crítica de la obra, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.



Segundo punto controvertido: De resolverse favorablemente lo señalado en el punto 1, determinar si corresponde o no, que se reconozca a favor de ICCGSA la suma de S/. 4'326,908.31 (Cuatro millones trescientos veintiséis mil novecientos ocho con 31/100) por concepto de mayores gastos generales correspondientes a la Ampliación de Plazo N° 1 por ciento diecisiete (117) días.

Tercer punto controvertido: Determinar si corresponde o no dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 795-2011-MTC/02 de fecha 16/12/11, que en su artículo 1 declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01.

III.I Mediante la carta N° 416-2011-QSF/RO de fecha 02 de diciembre de 2011, la empresa ICCGSA solicitó al Supervisor de la Obra CONSORCIO VIAL SIERRA SUR (en adelante CVSS) la Ampliación de Plazo N° 01, consignándose en la documentación que adjuntó como sustento, que dicha ampliación de plazo se generaba por atraso en la ejecución de partidas contractuales Conformación de Terraplenes y Sub Base Granular que forman parte de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, por un plazo de 117 días con el reconocimiento de mayores gastos generales, como consecuencia de situaciones imprevisibles que generaron el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 por Mayores Metrados de las partidas vinculantes como Excavación en Explanaciones en Roca Fija y en Roca Suelta, Mejoramiento de Suelo a Nivel de Subrasante y Obras de Subdrenaje, entre los Km 26+500 al 46+000 y que fue aprobada para su ejecución con fecha 17 de noviembre de 2011, mediante Resolución Ministerial N° 805-2011-MTC/02.

III.2 Mediante el Artículo Primero de la Resolución Viceministerial N° 795-2011-MTC/02 de 16 de diciembre de 2011, notificada a ICCGSA el 19 de diciembre de 2011, PROVÍAS NACIONAL declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 117 días calendario.



III.3 Dicha Resolución se sustenta en el informe de evaluación emitido por la Supervisión CVSS y presentado ante PROVÍAS NACIONAL, el cual está plasmado en los Considerandos de dicha Resolución en los términos que se indica a continuación:

- *"La solicitud formulada por la empresa INGENIEROS CIVILES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A ha sido efectuada dentro del plazo de ejecución de la obra exigida en la normativa de contratación pública para estos efectos.*
- *La solicitud del contratista no se encuentra sustentada en asiento correspondiente del Cuaderno de Obra, en relación a atrasos en la ejecución de partidas: Conformación de terraplenes y Sub base granular que invoca como causal de ampliación de plazo, incumpliendo las formalidades establecidas en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
- *La Ampliación de Plazo N° 01 no procede manteniéndose la fecha de término de plazo contractual de la obra el 21 de octubre de 2012, porque no se ha sustentado la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución vigente, no ha presentado el Cronograma vigente afectado, y, porque las partidas: 201B Conformación de Terraplenes y la Partida 303C Sub Base Granular (invocadas como atrasadas por la aprobación del adicional de obra N° 02), no se afectan en su inicio y final, conforme se advierte del Anexo 6: Diagrama de incidencia del Cronograma de avance de Obra vigente afectado por el Adicional N° 02 del contrato de ejecución de obra que adjunta".*

III.4 Como se puede apreciar, la controversia entre las partes relacionada con la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 es generada por la no aprobación de dicha ampliación de plazo por dos aspectos: el primero, de carácter formal, por considerar PROVÍAS NACIONAL que ICCGSA no habría sustentado su solicitud en el Asiento correspondiente del Cuaderno de Obra, y; el segundo, de fondo, porque no se habría sustentado la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución vigente.

III.5. Ahora bien, en cuanto al aspecto formal de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, este Colegiado observa lo dispuesto en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dispone lo siguiente:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo(...)" (La negrita y el subrayado son nuestros).

En tal sentido, se procederá a analizar si es que resulta procedente amparar o no el requerimiento formulado por ICCGSA en este aspecto.

III.6 Respecto a lo precisado por PROVÍAS NACIONAL en torno a que la solicitud del contratista no se encuentra sustentada en el asiento correspondiente del Cuaderno de Obra, en relación con atrasos en la ejecución de partidas: Conformación de terraplenes y Sub base granular que invoca como causal de ampliación de plazo, por lo cual considera que ha incumplido con las formalidades establecidas en el artículo 201 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, ICCGSA en su Demanda indica lo siguiente:

1. Que mediante el Asiento N° 234 del Cuaderno de Obra de fecha 3 de noviembre de 2011, se deja constancia de que en fecha 28 de octubre de 2011, se ha presentado a la Supervisión de Obra, el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional N° 02, por Mayores Metrados en las partidas de Movimiento de Tierras, Transporte de Subdrenaje y Protección Ambiental en el sector del km 26+500 al km 46+000, para su revisión y trámite ante la Entidad Contratante, indicando que este expediente es consecuencia de mayores metrados resultantes del replanteo de obra, la reclasificación de materiales de excavación y mayores sectores de mejoramientos y subdrenaje. Señala a continuación que dichos trabajos son necesarios para el cumplimiento de las metas del proyecto y su aprobación permitirá

dar continuidad a los trabajos de conformación de terraplenes y culminar la subrasante, para poder recibir las capas del pavimento.

2. En ese sentido, ICCGSA señala que sí existe anotación previa a la aprobación del Presupuesto Adicional N° 02, indicando que no hay continuidad en la partida de conformación de terraplén necesaria para culminar la subrasante, suponiéndose con criterio técnico que al no estar culminada la subrasante y no poder recibir las capas del pavimento, se debió entender que no se podía ejecutar la Sub base, la Base y la Carpeta Asfáltica que son las capas que conforman la estructura del pavimento.

III.7 Por su parte, PROVÍAS NACIONAL en su contestación a la demanda expresa, entre otros conceptos, lo siguiente:

1. Precisa que para que proceda una ampliación de plazo se debe anotar la causal al inicio y al final en el cuaderno de obra, de conformidad con el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2. A continuación observa que el fin de la causal es el 17 de diciembre de 2011 (fecha en que se aprueba el Presupuesto Adicional N° 02), por lo que, si se computan los 117 días requeridos por ICCGSA, la fecha del inicio de la causal debió ser el 23 de julio de 2011. En ese sentido, ICCGSA debió anotar en el cuaderno de obra el inicio de la causal el 23 de julio de 2011; sin embargo no lo hizo, incumpliendo con el Artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, volviéndose improcedente la ampliación de plazo N° 01.

3. Asimismo, PROVÍAS NACIONAL precisa que en el expediente de la solicitud de la ampliación de plazo y en el cuaderno de obra, no se observa que el 23 de julio de 2011 se haya anotado las circunstancias que a criterio de ICCGSA ameriten la ampliación de plazo. De igual forma, durante la ocurrencia de la causal invocada por el contratista no existen anotaciones en el cuaderno de obra que precisen sobre las circunstancias que ameriten ampliación de plazo, ya que solamente existe la anotación

Nº 260 en el cuaderno de obra referida a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02.

4. Finalmente indica que no existe anotación de ICCGSA y que no puede demostrar la anotación en el cuaderno de obra desde el inicio de la causal y durante la ocurrencia de la causal y por tal motivo la Entidad declaró IMPROCEDENTE la ampliación de plazo solicitada.

III.8 Previamente a que este Colegiado emita su opinión al respecto, estima pertinente tener en cuenta ciertos aspectos vertidos en la Opinión 105-2012/DTN de 05 de noviembre de 2012, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), respecto a la siguiente consulta formulada en relación con el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

1.1.“En el referido artículo, se establece para que proceda una ampliación de plazo, desde el inicio y “durante” la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Al respecto, consultamos ¿Las anotaciones “durante” la ocurrencia de la causal implican necesariamente realizar anotaciones “todos los días” o basta con realizar anotaciones que simplemente dejen constancia que el hecho invocado que motiva la ampliación de plazo se mantiene vigente?” (sic).

1.1.1. De conformidad con el numeral 18 del Anexo Único del Reglamento, “Anexo de Definiciones”, el cuaderno de obra es “El documento que, debidamente foliado, se abre al inicio de toda obra y en el que el inspector o supervisor y el residente anotan las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas.” (El subrayado es agregado).

Asimismo, respecto a la anotación de ocurrencias, el primer párrafo del artículo 195 del Reglamento establece que “En el cuaderno de obra se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectuó la anotación. Las solicitudes que se realicen como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se harán directamente a la Entidad por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita” (El resaltado es agregado).

Como se advierte el cuaderno de obra es un instrumento indispensable para la comunicación entre la Entidad y el contratista, y para el control de la obra, en tanto tiene por finalidad registrar los



hechos relevantes ocurridos durante su ejecución para, entre otros fines, sustentar las solicitudes del contratista.

- 1.1.2. Ahora bien, algunos hechos o circunstancias ocurridos durante la ejecución de una obra pueden generar atrasos o paralizaciones y, en consecuencia, determinar la verificación de alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el artículo 200 del Reglamento¹, siempre que tales hechos o circunstancias afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra.

Así, el primer párrafo del artículo 201 del Reglamento² establece el procedimiento de ampliación de plazo, conforme a lo siguiente: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. (...)"* (El resaltado es agregado).

De acuerdo con la disposición citada, el contratista tiene la obligación de anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, desde el inicio y durante su ocurrencia, los hechos o circunstancias que, a su criterio, ameriten la ampliación de plazo, a efectos que, posteriormente, su solicitud de ampliación de plazo sea procedente.

Dicha obligación implica que el contratista debe anotar en el cuaderno de obra, cuando menos, el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que éstos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo, así como los gastos generales variables correspondientes al contratista, de ser el caso.

¹ Artículo vigente hasta el 19 de septiembre de 2012, pues el 20 de septiembre de 2012 entró en vigencia el Decreto Supremo N° 138-2012/EF, que lo modificó.

² Artículo vigente hasta el 19 de septiembre de 2012, pues el 20 de septiembre de 2012 entró en vigencia el Decreto Supremo N° 138-2012/EF, que lo modificó.

No obstante, en el período entre dichos límites, el contratista también puede realizar otras anotaciones que, a su criterio, sean relevantes para sustentar y/o cuantificar, de mejor manera, su solicitud de ampliación de plazo, tal como lo precisa el artículo 195 del Reglamento.

Cabe precisar que, dadas las particularidades del hecho o circunstancia que determina la configuración de una causal de ampliación de plazo en concreto, un contratista podría considerar necesario realizar anotaciones diarias, desde que se inicia la causal hasta que esta culmina, a efectos de procurar la aprobación de su solicitud de ampliación de plazo, aspecto que corresponde evaluar a cada contratista.

1.1.3. En virtud de lo expuesto, debe indicarse que la obligación del contratista de anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, los hechos o circunstancias que, a su criterio, ameriten la ampliación de plazo, para que proceda su solicitud de ampliación; implica que en el cuaderno de obra se anote, cuando menos, el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación, sin perjuicio de que, entre el inicio y el final de tal hecho o circunstancia, también pueda efectuarse otras anotaciones que sean relevantes para sustentar y/o cuantificar, de mejor manera, la solicitud de ampliación de plazo”.

III.9 Como se puede apreciar de la lectura de la Opinión del OSCE antes citada y a criterio de este Tribunal Arbitral, la normativa vigente requiere que el contratista a través de su residente anote en el Cuaderno de Obra desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo y puede anotar también hechos que se considere que pueden de alguna o de otra manera afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

III.10 En tal sentido, de la revisión de los medios probatorios admitidos mediante la Resolución N° 19 de fecha 05 de diciembre de 2012, entre ellos las copias de las anotaciones del Residente de Obra de ICCGSA efectuadas en el Cuaderno de Obra: N° 116 de 04 de agosto de 2011, N° 138 de 17 de agosto de 2011, N° 148 de 23 de agosto de 2012, N° 153 de 31 de agosto 2011 y N° 171 de 20 de setiembre de 2011, las que también fueron objeto de referencia en la Audiencia de Informe Oral de fecha 10 de julio de 2013, se desprende que el contenido de dichas anotaciones guardan relación con hechos referidos a problemas de ejecución de obra que han impedido ejecutar partidas contractuales vinculadas con la aprobación del Presupuesto Adicional N° 02 y,



por lo tanto, este Colegiado considera que se encuentran acreditadas las circunstancias que a criterio del contratista ameritaron la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 requerida por éste; en tal sentido, este Tribunal Arbitral considera que ICCGSA ha cumplido con el Procedimiento de Ampliación de Plazo consignado en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

III.11 Sin perjuicio de lo expuesto, este Tribunal Arbitral también aprecia que desde la anotación N° 116 de 04 de agosto de 2011 que resultaría la primera efectuada por el contratista relacionada con la Ampliación de Plazo N° 01 -esto es el inicio de causal- y el término de ella el 17 de noviembre de 2011, plasmada en el asiento N° 260 del Cuaderno de Obra de fecha 18 de noviembre 2011, en el cual dicho contratista precisa haber recibido la Resolución Ministerial N° 805-2011-MTC/02 que aprueba el Presupuesto Adicional N° 02, han transcurrido 105 días, vale decir un tiempo menor a los 117 días requerido por ICCGSA como Ampliación de Plazo N° 01; plazo que será materia de evaluación en los párrafos siguientes.

III.12 Ahora bien, en cuanto al fondo de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, este Colegiado observa lo dispuesto en el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra establece lo siguiente:

(Firma)

"De conformidad con el artículo 41º de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente(...)" (La negrita y el subrayado son nuestros).

En tal sentido, se procederá a analizar si es que resulta procedente amparar o no el requerimiento formulado por ICCGSA.

III.13 ICCGSA en su demanda, entre otros aspectos, precisó lo siguiente:

1. Señala que mediante Carta N° 416-2011-QSF/RO de 2 de diciembre de 2011 presentó ante la Supervisión (CVSS) la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por ciento diecisiete (117) días calendario, indicando que se origina por el atraso en la ejecución de las partidas: Conformación de



Terraplenes y Sub Base Granular, que forman parte de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, como consecuencia de situaciones imprevisibles que generaron el Presupuesto Adicional de Obra N° 02, por Mayores Metrados de las partidas vinculantes como Excavación en Explanaciones en Roca Fija y en Roca Suelta, Mejoramiento de Suelo a nivel de Subrasante y Obras de Subdrenaje, entre el Km 26+500 al Km 46+000, y que fue aprobada para su ejecución en fecha 17 de noviembre de 2011, mediante Resolución Ministerial N° 805-2011-MTC/02, cuya causal se encuentra tipificada en el numeral 1) del Artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2. ICCGSA precisa que las partidas de Excavación en Explanaciones en Roca Fija, Excavación en Explanaciones en Roca Suelta, Mejoramiento de Suelto a Nivel de Subrasante y Obras de Subdrenaje que, entre otras partidas, forman parte del Presupuesto Adicional N° 02, son trabajos que previamente se tiene que ejecutar para posteriormente efectuar trabajos de conformación de terraplenes y por ende llegar al nivel de SUBRASANTE, siendo que dicha subrasante es la superficie terminada a nivel de cortes y rellenos que debe recibir la estructura del pavimento, esto es la Sub Base, Base y Carpeta Asfáltica, que son actividades posteriores a la indicada subrasante y que forman parte de las partidas del presupuesto contractual, que se encuentran en la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

3. De acuerdo al sustento incluido en la solicitud de ampliación de plazo N° 01, se precisa que él se basa principalmente en el atraso de la Partida 210B Conformación de Terraplenes, como consecuencia de hechos imprevisibles, que ocasionaron mayores metrados, en las partidas vinculantes a la conformación de terraplenes, tales como las partidas: 205B Excavación en explanaciones en roca fija, 205C Excavación en explanaciones en roca suelta, 220B Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante, 625B1 Subdrenaje profundo y la partida nueva 625B3

Descarga transversal (subdeten), los cuales no se pudieron ejecutar hasta ser aprobados en el Presupuesto Adicional N° 02 por parte de la Entidad, detallando además la forma en la que han influenciado cada una de estas partidas en el atraso incurrido en las partidas 210B Conformación de Terraplenes y 303C Sub Base Granular.

4. ICCGSA justifica la Ampliación de Plazo N° 01, haciendo un cálculo de los rendimientos de las partidas de Conformación de Terraplenes y Sub Base Granular incluidas en la ruta crítica del programa de obra vigente y su relación con el metrado de la partida Conformación de Terraplén incluido en el replanteo de obra por ejecución del Presupuesto Adicional N° 02, restándole el avance ejecutado de esta partida hasta la valorización del mes de Octubre, resultando de dicho análisis que la ruta crítica del programa de obra vigente, fue afectada en 117 días:

“ 3.4.1 Partidas Críticas Afectadas

De acuerdo a la Programación Pert-CPM vigente, que fuera aprobado por la Entidad mediante Carta N° 1756-2011-MTC/20.5 de fecha 18/11/2011, por aprobación del Presupuesto Adicional N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, analizaremos las partidas afectadas que están en ruta crítica:

Partidas en Ruta Crítica	Und	Duración	Metrado	Rendimiento
Part. 210B Conformación de Terraplenes	m3	175 días	40,691.30	233 m3/día
Part. 303C Subbase Granular	m3	155 días	36,040.86	233 m3/día

Precedencia:

En la Programación Pert-CPM, la Partida Subbase Granular, se inicia luego de 21 días de iniciada la Partida 210B. Conformación de Terraplenes.

3.4.2 Análisis del Atraso de la Partida 210B, Conformación de Terraplenes, entre el km 26+000 al km 46+000:

3.4.2.1 Metrado Contractual (km 26+000 al km 46+000)

Partidas en Ruta Crítica	Und	Metrado Contractual	Rendimiento	Duración (Días)
Part. 210B Conformación de Terraplenes	m3	30,325.46	233 m3/día	130

3.4.2.2 Metrado Replanteado (km 26+000 al km 46+000)

Partidas en Ruta Crítica	Und	Metrado Replanteado	Rendimiento	Duración (Días)
Part. 210B Conformación de Terraplenes	m3	27,135.70	233 m3/día	117

3.4.2.3 Metrado Ejecutado (Valorizac. acum. a oct. 2011 - km 26+000 al km 46+000)

Partida en Ruta Crítica	Und	Metrado Ejecutado	Rendimiento	Duración (Días)
Part. 210B Conformación de Terraplenes	m3	3,963.14	233 m3/día	17

Nota. En el mes de noviembre 2011, no se ha podido ejecutar conformación de terraplenes.



3.4.2.4 Tiempo transcurrido entre el inicio de la partida Conformación de Terraplenes y la aprobación del Presupuesto Adicional Nº 02:

Fecha de Inicio de la Part. Conformac. de Terraplenes (Pert-CPM) : 11/07/2011

Fecha de aprobación del Pto Adicional Nº 02 :

17/11/2011

Tiempo Transcurrido
días

: 130



3.4.2.5 Calculo de los días de atraso de la Partida Conformación de Terraplenes:

Partida en Ruta Crítica	Tiempo Transcurrido desde el inicio de la part. hasta la aprobac. del Adic. 02	Días, trabajados	Atraso
Part. 210B Conformación de Terraplenes	130 Días	17 Días	113 Días

3.4.3 Calculo de la Ampliación de Plazo Nº 01

De acuerdo al siguiente cuadro, se demuestra la cantidad de días necesarios, para recuperar el atraso incurrido:

Descripción	Jul 2011	Ago 2011	Set 2011	Oct 2011	Nov 2011	Dic 11
Partidas en Ruta Crítica	Inicio Conf. Subrasante				Aprobac. Adic. 02	
	11/07 /2011				17/11 /2011	
Part. 210B Conformación de Terraplenes	■				■	100 días
	17 días				■	
Part. 303C Subbase Granular					■	
	←	130 d	→			
Ampliación de Plazo		113d	4d			
Total Ampliación de Plazo 01	Total Ampliación de Plazo 117 días					

- 1.- Atraso de la Partida 210B, Conformac. de Terraplenes : 113 d
 - 2.- Relación de Precedencia de la Subbase con la Conf. de Terraplenes : 21 d
 - 3.- Saldo para alcanzar la precedencia establecida, si ya se ejecutó 17d : 4 d
- Total Ampliación de Plazo (1+3)**
: 117 d

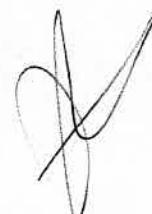
3.5 INCIDENCIA EN EL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA ACTUALIZADO POR LA APROBACION DEL PTO ADICIONAL 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N 01

De acuerdo a los análisis efectuados en los párrafos precedentes, se ha determinado la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 01, por 117 días calendario, trasladándose la fecha de término de obra del 21/10/2012 al 15/02/2013, motivo por el cual el Calendario de Avance de Obra Vigente deberá ser actualizado considerando la presente Ampliación de Plazo".

III.14 Por su parte, PROVÍAS NACIONAL en la contestación de la demanda, en cuanto al sustento de la Ampliación de Plazo N° 01, entre otros expresa lo siguiente:

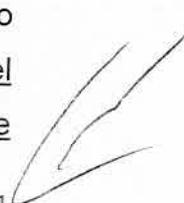
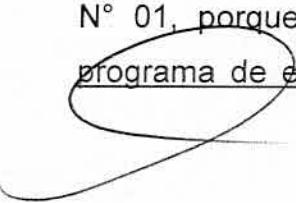
1. Se procede a analizar las partidas SUPUESTAMENTE AFECTADAS: Partida 210.B Conformación de Subrasante y Partida 303.C Sub Base Granular. En donde se aprecia que en dicha fecha se encontraba vigente el Cronograma de ejecución de obra actualizada por la ejecución del Presupuesto Adicional N° 01, aprobada con la Carta N° 1756-2011-MTC/20.5 del 18 de noviembre de 2011.
2. Señala que, de la revisión del programa de ejecución de obra vigente (Cronograma de ejecución de obra vigente), se observa que las partidas supuestamente afectadas no están VINCULADAS con las partidas que habrían originado el retraso, como son las partidas: Mejoramiento de Suelo a Nivel de Subrasante adicionando material; Excavación en Explanaciones en Roca Fija, y Excavación en Explanaciones en Roca Suelta y Obras de Subdrenaje.

3. Indica que tal como lo señala la Supervisión en su informe sobre la Ampliación de Plazo N° 01, donde sustenta LA IMPROCEDENCIA de dicha ampliación, se observa que las Partidas 210.B Conformación de Subrasante y 303.C Sub Base Granular no son afectadas en el inicio y en el final, por lo que se determina que la supuesta demora de la ejecución de estas partidas no afecta la ruta crítica del programa de obra vigente a esa fecha.
4. Finalmente, PROVÍAS NACIONAL precisa que, en efecto, no procede se otorgue la ampliación de plazo N° 01 porque de la revisión y comparación del Cronograma de Avance de Obra vigente y del Cronograma de Avance de Obra vigente afectado por el Presupuesto Adicional de Obra N° 02, se observa que las partidas: 210B Conformación de Terraplenes y la Partida 303.C Sub Base Granular - invocadas como atrasadas por la aprobación del Presupuesto Adicional N° 02-, no han sido modificadas en su inicio y final, por lo que se determina que la causal invocada (atrasos en la ejecución de dichas partidas) no modifica la duración de dichas partidas, dado que no se enmarca en el numeral 1 del artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista), manteniéndose la fecha de plazo contractual al 21 de octubre de 2012, siendo improcedente la Ampliación de Plazo N° 1.



III.15 PROVÍAS NACIONAL sustenta su decisión de declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 en la Resolución Viceministerial N° 795-2011-MTC/02 de 16 de diciembre de 2011, notificada a ICCGSA el 19 de diciembre de 2011.

A su vez, la referida resolución se sustenta en lo indicado por la Supervisión de obra, quien indica que no procede amparar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, porque no se ha sustentado la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución vigente, no se ha presentado el Cronograma vigente



afectada y porque las partidas 210B Conformación de Terraplenes y la Partida 303C Sub Base Granular (invocadas como atrasadas por la aprobación del adicional de obra N° 02), no se afectan en su inicio y final, conforme se advierte del Anexo 6: Diagrama de incidencia del Cronograma de avance de Obra vigente afectado por el Adicional N° 02 del contrato de ejecución de obra que adjunta (el subrayado es nuestro).

III.16 De las argumentaciones expresadas y las pruebas aportadas por las partes en el presente proceso arbitral, este Tribunal Arbitral advierte que la decisión de la Entidad Contratante se sustenta en el hecho de que el Contratista no habría sustentado su solicitud de ampliación de plazo adjuntando el cronograma vigente que refleje la afectación de las partidas que sustentan su solicitud.

Asimismo, el Tribunal Arbitral advierte que, según PROVÍAS NACIONAL, el análisis de la afectación de la ruta crítica por parte de Supervisión de Obra estaría contenido en el Anexo 6 al que ha hecho referencia el demandado y que según el Contratista no se le habría notificado oportunamente.

III.17 Al respecto, el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que para que proceda una ampliación de plazo, el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

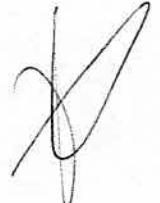
En consecuencia, para el trámite de una solicitud de ampliación de plazo no se requiere, necesariamente, que se presente el cronograma vigente afectado por las partidas invocadas, siendo requisito de esta solicitud la acreditación de la afectación de la ruta crítica del cronograma de obra por las partidas invocadas con los documentos y medios que sean necesarios para lograr tal fin.



Sin embargo, en aplicación del artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez otorgada la ampliación de plazo el Contratista se encuentra obligado a presentar al supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida.

III.18 Sin perjuicio de lo expuesto, en la resolución impugnada y en las audiencias realizadas en el presente proceso arbitral, los funcionarios de PROVIAS NACIONAL han manifestado que conforme al análisis contenido en el Anexo 6 se habría acreditado que las causales y partidas invocadas como sustento de la solicitud de ampliación de plazo del Contratista no habrían afectado la ruta crítica de la obra.

En lo que respecta a estas afirmaciones, el Tribunal Arbitral ha podido verificar que el referido Anexo 6 a que hace referencia PROVIAS NACIONAL en la Resolución Viceministerial Nº 795-2011-MTC/02 de 16 de diciembre de 2011 que declara improcedente la solicitud de ampliación y que sustenta su decisión, se refiere única y exclusivamente a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, siendo criterio del Tribunal Arbitral que el Supervisor de Obra no ha realizado análisis alguno que tenga por objeto verificar la afectación de la ruta crítica por las causales y partidas invocadas por el Contratista, en razón de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01.



III.19 Atendiendo a que la Supervisión de Obra y PROVIAS NACIONAL no han realizado el análisis correspondiente para verificar la afectación de la ruta crítica de obra por las causales y partidas invocadas por el Contratista en relación a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, este Colegiado considera necesario verificar si las afirmaciones del demandante referidas a la afectación del calendario de obra son ciertas o no.





III.26 El 21 de marzo de 2013, se realizó una Audiencia Especial con la finalidad de que las partes presenten el programa de obra correspondiente al cronograma de ejecución e identifiquen a continuación el impacto que haya habido o no, en relación con la Primera Pretensión Principal, con la finalidad de que cada una de dichas partes sustente su posición.

En dicha Audiencia se mostró gráficamente la secuencia constructiva de la obra, en la que el Mejoramiento de Suelos con adición de material a nivel de subrasante implica la ejecución de actividades de excavación, eliminación del material excavado, su reemplazo por material de mejor calidad hasta alcanzar el nivel de subrasante del Proyecto, para finalizar con su conformación y compactación; y la actividad de Conformación de Terraplén implica actividades de escarificado de terreno existente, para luego colocar material de relleno hasta alcanzar el nivel de la subrasante del Proyecto, para concluir con su conformación y compactación y que la capa de Subbase Granular se ubica sobre dicha subrasante, por lo cual dichas actividades se encuentran vinculadas.

Asimismo, se mostró gráficamente que para llegar al nivel de Subrasante del Proyecto es necesario también efectuar las actividades relacionadas con las excavaciones en las explanaciones como son las Partidas EXCAVACIÓN EN EXPLANACIONES EN ROCA FIJA, EXCAVACIÓN EN EXPLANACIONES EN ROCA SUELTA Y EXCAVACIÓN EN EXPLANACIONES EN MATERIAL COMÚN, siendo las dos primeras partidas nombradas conformantes del Presupuesto Adicional N° 02, siendo por lo tanto también partidas vinculantes con las actividades señaladas en el párrafo precedente.

Finalmente, se demostró que, al incluir en el Diagrama Gantt Vigente las fechas de reprogramación de inicio y el metrado por ejecutar de las partidas 210.B CONFORMACION DE TERRAPLENES y 303.C SUB BASE GRANULAR relacionado con la fecha de aprobación del Presupuesto Adicional N° 02, daba como resultado que la RUTA CRITICA DE LA OBRA se veía afectada en 117



días, pero que al incluir también las fechas de reprogramación de inicio y el metrado por ejecutar de las partidas sucesoras a la partida 303.C SUB BASE GRANULAR daban como resultado que la RUTA CRITICA DE LA OBRA se veía afectada en 154 días, esto es un tiempo mayor al requerido en su solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01.

III.21 Por su parte, teniendo en cuenta el archivo electrónico del Cronograma Gantt actualizado (Presupuesto Principal incluido el Presupuesto Adicional Nº 01 y el Deductivo Vinculante Nº 01), el Tribunal Arbitral ha procedido a realizar el análisis de la afectación de la ruta crítica de obra teniendo en consideración los siguientes conceptos:

Partida.- Cada una de las partes o actividades que conforman el presupuesto de una obra.

Calendario de Obra Valorizado.- El documento en el que consta la programación valorizada de la ejecución de la obra, por períodos determinados en las Bases o en el contrato.

Ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra.- Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.

III.22 Si bien el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no incluye definición alguna respecto a la Programación PERT-CPM, el artículo 183 de dicho Reglamento precisa textualmente: "3. Entregar el Calendario de Avance de Obra Valorizado elaborado en concordancia con el cronograma de desembolsos económicos establecido, con el plazo de ejecución del contrato y sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM), el cual deberá considerar la estacionalidad climática propia del área donde se ejecute la obra, cuando corresponda".

Por ello, el PERT (*Program Evaluation and Review Technique*) y el CPM (*Critical Path Method*) son las técnicas más usuales para el planeamiento de un proyecto, en el cual se deben coordinar diversas "tareas o actividades" a desarrollar en un proyecto que se representan en forma de "redes", las cuales no necesariamente son secuenciales y pueden ser dependientes entre ellas o no en función a su importancia, secuencia constructiva y plazo de ejecución total.

Este PERT-CPM se ve reflejado en un diagrama de GANTT (dicha denominación proviene del apellido de la persona que lo inventó, Henry Gantt) y en este diagrama cada tarea se representa por una línea, mientras que en las columnas se muestra el tiempo estimado para cada tarea. El tiempo que se estima para cada tarea se representa por una barra horizontal, cuyo extremo izquierdo determina la fecha de inicio prevista y el extremo derecho determina la fecha de finalización estimada.

Se debe tener en cuenta que cada tarea puede ser la representación de una partida de una obra o también cada partida puede ser descompuesta en diversas tareas o actividades, las que se incluyen en la programación de la obra a criterio del planificador, colocando una secuencia lógica de acuerdo al procedimiento constructivo y enlazándolas con criterios de dependencia entre ellas, vale decir, reglas de precedencia (una tarea no puede ejecutarse hasta que acabe otra), reglas de convergencia (una tarea puede ejecutarse luego que acaben dos o más tareas), reglas de divergencias (varias tareas pueden ejecutarse luego de que acabe una tarea) y reglas de enlace lógico (dependencia entre pares de partidas y otros casos). Pero en todos los casos, prima un criterio de razonamiento lógico y programación de actividades según la secuencia constructiva real y la que propone va a ejecutar la empresa contratista.

Se debe tener en consideración que como este programa es elaborado antes de la ejecución de una obra, no es posible prever situaciones de afectaciones a él por hechos que no son de responsabilidad de las partes y que, por su forma de elaboración, en la mayoría de casos es necesario adecuar las tareas o



actividades previamente programadas a las reales condiciones de ejecución de obra, pero siempre teniendo cuidado en no variar las condiciones iniciales con las cuales el programa fue creado y aprobado por la Entidad contratante; es por eso que tanto el contratista como quien revisa las modificaciones al programa deben tener pleno conocimiento de las actividades y solamente variar las partidas "que se han visto afectadas", conforme lo permite la normativa que se aplica para ampliaciones de plazo.

III.23 En nuestro caso particular, el hecho de que la normativa del Reglamento de la Ley de Contrataciones indica que hay que considerar dentro de la programación la estacionalidad climática propia del área donde se ejecute la obra, implica incluir dentro de las partidas que se denominan "predecesoras" o también en las partidas denominadas "sucesoras" tiempos de 90 ó 91 días (tiempo que se estima son los plazos o períodos de lluvia estacionales).

III.24 Asimismo, el Tribunal Arbitral ha procedido a revisar y a efectuar la evaluación de la afectación de la ruta crítica de la obra como consecuencia de la aprobación del Presupuesto Adicional N° 02, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Se ha verificado la vinculación de las partidas que han sido afectadas (Partida 210.B Conformación de Terraplenes y Partida 303C Sub Base Granular) con las partidas que conforman el Presupuesto Adicional N° 02.
- b) Se ha incluido en el cronograma vigente el tiempo de atraso de la partida 210B Conformación de Terraplén, menos el tiempo de los días equivalentes que esta partida ha podido ser ejecutada en relación con la fecha de aprobación del Presupuesto Adicional N° 02.

- c) Se ha considerado la fecha de inicio reprogramada de la partida 303.C Sub Base Granular, esto es, su inicio 21 días posteriores a su partida predecesora (Partida 210.B Conformación de Terraplén y considerando además el tiempo de los días equivalentes de su ejecución), lo que resulta en un inicio reprogramado para el 21.NOV.2011.
- d) Se ha tomado en cuenta el periodo estacional de lluvias (para las actividades que según la programación aprobada no se pueden ejecutar en dicho periodo) y su incidencia en las partidas analizadas precedentemente y las partidas sucesoras, entre ellas las relacionadas con el Pavimento Asfáltico.

III.25 Luego del análisis conforme a la metodología indicada resulta que el **cronograma de obra vigente se ha visto afectado en un periodo de 102 días calendario** al verse alterada la ruta crítica de la obra por las partidas contractuales que se han visto afectadas por la fecha de aprobación del Presupuesto Adicional N° 02. En consecuencia, es criterio del Colegiado que debe declarar parcialmente fundada la Primera Pretensión Principal formulada por ICCGSA en su demanda, relacionada con el primer punto controvertido.

III.26 Ahora bien, respecto al reconocimiento de los mayores gastos generales que la presente ampliación genera, se debe tener en cuenta lo que establecen los artículos 202° y 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a la fecha de suscripción del Contrato, que se cita a continuación:

"Artículo 202º.- Efectos de la Modificación del Plazo Contractual

Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuentan con presupuestos específicos.

Sólo en el caso que la ampliación de plazo sea generada por la paralización de la obra por causas no atribuibles al contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

En el supuesto que las reducciones de prestaciones afecten el plazo contractual, los menores gastos generales variables se calcularán siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo precedente

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.

Artículo 203º.- Calculo del Gasto General Diario

En los contratos de obra a precios unitarios, el gasto general diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días del plazo contractual, ajustado por el coeficiente "Ip/Io", en donde "Ip" es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación de plazo contractual, e "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.

En los contratos de obra a suma alzada, el gasto general diario se calcula dividiendo los gastos generales variables del presupuesto que sustenta el valor referencial entre el número de días del plazo contractual, ajustado por el factor de relación y por el coeficiente "Ip/Io", en donde "Ip" es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.

En el caso de obras adicionales y prestaciones adicionales de servicios de supervisión de obra, los gastos generales se determinarán considerando lo necesario para su ejecución."

III.27 Sobre el particular, en el Anexo O de la demanda se ha incluido el cálculo del gasto general diario, el cual no ha sido materia de objeción por la demandada, apreciándose que en él se ha considerado los gastos generales variables del contrato divididos entre el plazo de ejecución contractual de 570 días, con lo cual resulta un gasto general diario ascendente a la suma de S/. 29,660.60, que ajustado por el coeficiente "Ip/Io", en donde "Ip" es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación de plazo contractual (noviembre 2011, Ip= 370.47), e "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial (abril 2010, Io= 350.68), da un resultado de un gasto general diario a considerar de S/. 31,334.44.

III.28 Ahora bien, si se multiplica el gasto general diario calculado ascendente a S/. 31,334.44 por los 102 días reconocidos por este Colegiado respecto a la Ampliación de Plazo Nº 01, se obtiene el monto neto de S/. 3'196,112.88 al cual debe agregarse el I.G.V. respectivo. En consecuencia, debe declararse parcialmente fundada la Segunda Pretensión Principal.

III.29 Por lo tanto, teniendo en cuenta el contenido de la Primera, Segunda y Tercera pretensiones principales y los puntos controvertidos referidos a estas pretensiones, corresponde que el Tribunal Arbitral deje sin efecto el artículo primero de la Resolución Viceministerial N° 795-2011-MTC/02 de fecha 16 de diciembre de 2011, que declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 y, en cambio, se dispone otorgar a ICCGSA la Ampliación de Plazo Nº 01 por ciento dos (102) días calendario y que se le pague la suma ascendente a S/. 3'196,112.88 (Tres Millones Ciento Noventa y Seis Mil Ciento Doce y 88/100 Nuevos Soles) más el IGV respectivo, por concepto de mayores gastos generales correspondientes a la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01.

IV. ANÁLISIS CONJUNTO DE LA CUARTA Y QUINTA PRETENSIONES PRINCIPALES

Las referidas pretensiones son las siguientes:

Cuarta Pretensión Principal: Solicitamos al Tribunal Arbitral se sirva declarar que procede aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 por cincuenta y cuatro (54) días calendarios, para ejecutar los trabajos autorizados de las partidas correspondientes al Presupuesto Adicional N° 02 aprobado por PROVÍAS que afectan la ruta crítica de la obra, por la causal establecida en el numeral 4 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual origina que el plazo de término de obra se traslade del 15.FEB.2013 al 10.ABR.2013, fecha que podrá desplazarse como consecuencia de posteriores ampliaciones de plazo.

Quinta Pretensión Principal: Solicitamos al Tribunal Arbitral se sirva declarar que procede dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 795-2001-MTC/02 de 16.DIC. 2011 notificada a ICCGSA a través de la Constancia de Notificación Personal N° 151-2011-MTC/20.2.4.ATD de 19.DIC.2011, que en su artículo 2 declara que PROCEDE EN PARTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 2, otorgando solamente 34 días en lugar de los 54 días solicitados.

Puntos controvertidos

A tales pretensiones corresponden los siguientes **puntos controvertidos**:

Cuarto punto controvertido: Determinar si corresponde o no declarar la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 02 por cincuenta y cuatro (54) días calendario para ejecutar los trabajos autorizados en las partidas correspondientes al Presupuesto Adicional N° 02, aprobado por PROVIAS NACIONAL, que afecta la ruta crítica de la obra.

Quinto punto controvertido: Determinar si corresponde o no dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 795-2011-MTC/02 de fecha 16/12/11, que en su artículo 2 declara procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, otorgando solamente 34 días en lugar de 54 días solicitados.

IV.1 ICCGSA en su demanda, entre otros aspectos precisó lo siguiente:

1. ICCGSA señala que, mediante Carta No 417-2011-QSF/RO de fecha 2 de diciembre de 2011, se presentó ante la Supervisión (CVSS) la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por cincuenta y cuatro (54) días calendario, así como el informe que la sustenta, indicando que se origina por la aprobación del Presupuesto Adicional N° 02, por "Mayores Metrados, originados por el Replanteo de Explanaciones, Mejoramiento de Subrasante y Obras de Subdrenaje – Sector del Km 26+000 al Km 46+000", cuya causal se encuentra tipificada en el numeral 4) del Artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. ICCGSA señala además que se debe tener en cuenta la descripción y secuencia de construcción de las principales partidas que conforman el presupuesto adicional N° 02 y su relación con las partidas contractuales que se encuentran en la ruta crítica del programa de obra vigente y, en especial, con la Sub- Base, Base y la colocación de Carpeta Asfáltica, que conforman la estructura del pavimento.
3. ICCGSA indica que se determinó que los metrados del adicional N° 02 afectaban, directamente, a las partidas críticas contractuales, siendo que las partidas que tienen relación directa con la partida 205.B Excavación en Explanaciones en Roca Fija desplazan su inicio en una cantidad variable de días, siendo la partida más afectada la 410.A Pavimento de Concreto Asfáltico en Caliente, la cual se desplaza por un plazo de cincuenta y cuatro (54) días.
4. Asimismo indica que, mediante Resolución Viceministerial N° 795-2011-MTC/02, notificada a ICCGSA el 19 de diciembre de 2011, PROVÍAS NACIONAL declara **procedente en parte** la Ampliación de Plazo N° 2 otorgándose, sin reconocimiento de mayores gastos generales, treinta y

cuatro (34) días calendario, haciendo referencia a lo indicado por la supervisión de la obra;

"Ha verificado que para la realización de los trabajos autorizados como consecuencia de la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 02, resulta necesario otorgar a la referida empresa un plazo adicional porque afecta la ruta crítica de la obra y se modifica el calendario de Avance de Obra valorizado Actualizado (CAOA)

La Ampliación de plazo requerida procede en parte porque corresponde otorgar treinta y cuatro (34) días calendario de los cincuenta y cuatro (54) días calendario solicitados, por lo que la nueva fecha de término se traslada del 21 de octubre de 2012 al 24 de noviembre de 2012; y que la misma no dará lugar al pago de mayores gastos generales debido a la causa que la genera, aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 02, cuenta con su propio gasto general".

IV.2 Por su parte PROVÍAS NACIONAL en la contestación de la demanda, en cuanto al sustento de la Ampliación de Plazo N° 02, entre otros expresa lo siguiente:

1. PROVÍAS NACIONAL señala que en la evaluación de la Supervisión se tomó en cuenta que para cuantificar la ampliación de plazo, se ha incorporado el Cronograma del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 (que tiene un plazo de ejecución de setenta y siete (77) días calendario) al Cronograma Gantt vigente, con todas sus partidas en forma separada, a efectos de graficar las afectaciones correspondientes y se pueda visualizar el inicio (18 de noviembre de 2011); asimismo, incluye el Presupuesto Deductivo Vinculante al Adicional N° 02, aprobado también con la Resolución Ministerial N° 805-2011-MTC/02 del 17 de noviembre de 2011, que debe tomarse en cuenta para verificar la afectación en el plazo de obra.
2. PROVÍAS NACIONAL señala igualmente que la Supervisión revisó el Calendario Actualizado Vigente que sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del contratista, observando que se ha modificado



vínculos de partidas no afectadas directa ni indirectamente por el Adicional de Obra N° 02, como es el caso de la partida de ruta crítica 303.C Sub Base Granular, cuyo vínculo con la partida 250.A Material de Cantera para relleno se incrementó manualmente en 54 días.

3. Además, se debe considerar que, de acuerdo a la normativa vigente, debe tenerse en cuenta que para una ampliación de plazo, el contratista debe presentar su solicitud en base al CAO vigente.
4. En esa misma línea, sobre la base de la evaluación de la Supervisión, y para ver cómo afecta el Presupuesto Adicional N° 02 en el Calendario de Obra Vigente, el Especialista en Administración de Contratos de PROVÍAS NACIONAL realizó el ejercicio de incluir las partidas correspondientes al Presupuesto Adicional N° 02 en el CAO vigente con las respectivas duraciones de cada una de las partidas (no se consideró las duraciones reales de los precios unitarios que son las ofertadas en la propuesta económica).
5. Para tal efecto, se considera el 18 de noviembre de 2011 como fecha de inicio de la ejecución del Presupuesto Adicional N° 02 (al día siguiente de su aprobación mediante Resolución Ministerial N° 805-2011-MTC/02).
6. Siendo así que las partidas del Presupuesto Adicional N° 02 tienen la propiedad de iniciar "lo antes posible"; asimismo, en la vinculación de las partidas del Presupuesto Adicional N° 02 se tomó en cuenta la temporalidad o periodo de lluvias comprendido entre enero y marzo.
7. Se elaboró el Diagrama de incidencia en el CAO Vigente por la Ampliación de Plazo N° 02, a fin de evaluar y cuantificar la incidencia de la causal, en las que se ha analizado las partidas que conforman la Obra Adicional N° 02 y las partidas que se encuentran en la ruta crítica y no crítica del Contrato Principal, relacionadas debido a su precedencia con las del presupuesto adicional indicado, consideradas en el Calendario de Avance de Obra Actualizado Vigente (Diagrama Gantt). En dicho Diagrama de incidencia, se observa cuatro partidas que han sido determinantes para modificar el CAO vigente:



- **Partida 205.B Excavación en explanaciones en roca fija:**
Inicia su ejecución el 01/07/11 en el Contrato Principal hasta el 17/11/11, interrumpida por la aprobación del Presupuesto Adicional N° 02, reiniciándose el 18/11/11 hasta el 01/01/12, cuando se interrumpe por el periodo de lluvias, para reanudarse el 02/04/12 hasta culminar el 10/04/12 (54 días calendario), para luego reiniciar su ejecución el 11/04/12 en el Contrato Principal hasta su culminación el 02/09/12.
- **Partida 205.C Excavación en explanaciones en roca suelta:**
En el Diagrama Gantt Vigente se inicia el 10/06/11 hasta el 17/11/11, interrumpida por la aprobación del Presupuesto Adicional N° 02, reiniciándose su ejecución el 18/11/2011 hasta el 14/12/2011 (9 días calendario), para luego reiniciar su ejecución el 15/12/11 en el Contrato Principal hasta su culminación el 27/07/12.
- **Partida 220.B Mejoramiento de suelo a nivel de subrasante:**
Inicia su ejecución el 03/08/11 en el Contrato Principal hasta el 17/11/11, interrumpida por la aprobación del Presupuesto Adicional N° 02, en el que inicia su ejecución el 18/11/11 hasta el 02/01/12, cuando se interrumpe por el periodo de lluvias, para reanudarse el 02/04/12 hasta culminar el 02/05/12 (77 días calendario), para luego reiniciar su ejecución el 03/05/12 en el Contrato Principal hasta su culminación el 17/06/12.
- **Partida 250.A Material de cantera para relleno:**
Inicia su ejecución el 11/07/11 en el Contrato Principal hasta el 17/11/11, para ser interrumpida su ejecución por aprobación del Presupuesto Adicional N° 02, en el que inicia su ejecución el 18/11/11 hasta el 02/01/12 en que se interrumpe por el periodo de lluvias, para reanudarse el 03/04/12 hasta culminar el 07/04/12 (51 días calendario), para luego reiniciar su ejecución el 08/04/12 en el Contrato Principal hasta su culminación el 18/09/12. (Se desplaza 51 días, afectando la ruta crítica en 34 días calendario).

8. En ese sentido, PROVIAS NACIONAL señala que la partida 410.A Pavimento de Concreto Asfáltico en Caliente no es crítica y no es afectada como lo sostiene el contratista. En consecuencia, se ratifica en el pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 contenida en la Resolución Viceministerial N° 795-2011-MTC/02, reiterando que es procedente en parte la ampliación de plazo solo por treinta y cuatro días (34) días calendario, sin el reconocimiento de los mayores gastos generales.

IV.3 Al respecto, considerando que el Tribunal Arbitral cuenta con el archivo electrónico del Cronograma Gantt actualizado (Presupuesto Principal incluido el Presupuesto Adicional N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01), se ha procedido a revisar y a efectuar la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de ICCGSA como consecuencia de la ejecución de las partidas que conforman el Presupuesto Adicional N° 02, determinándose que es correcto lo indicado por PROVIAS NACIONAL en los términos incluidos en su contestación de la demanda. En consecuencia, se ratifica el pronunciamiento de la Entidad respecto a esta solicitud de ampliación de plazo.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la Tercera y Cuarta pretensiones principales y los puntos controvertidos referidos a estas pretensiones, corresponde que el Tribunal Arbitral ratifique en todos sus extremos el artículo segundo de la Resolución Viceministerial N° 795-2011-MTC/02 de fecha 16 de diciembre de 2011, que declara procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, otorgando solamente treinta y cuatro (34) días calendario en lugar de los cincuenta y cuatro (54) días calendario solicitados, sin reconocimiento de mayores gastos generales. Cabe destacar que este último concepto (gastos generales) no ha sido solicitado por ICCGSA en su demanda.



V. ANÁLISIS DE LA SEXTA PRETENSIÓN (ACUMULADA) DE LA DEMANDA Y DE LA OPOSICIÓN Y EXCEPCIÓN FORMULADAS POR PROVÍAS NACIONAL

La referida pretensión es la siguiente:

Sexta Pretensión Principal (Acumulada): Solicitamos al Tribunal Arbitral se sirva declarar que se reconozca a favor de nuestra empresa la suma de S/. 333,250.29 (Trescientos Treinta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y 29/100 Nuevos Soles) incluido el I.G.V., importe resultante de la diferencia entre el monto de los Gastos Generales determinado por la Supervisión de Obra obtenido en base al correcto plazo de ejecución de las partidas que conforman el Adicional de Obra (N° 04), y el monto de los Gastos Generales corregido por la Entidad Contratante al haber obtenido erróneamente en su cálculo un menor plazo de ejecución para las mismas partidas del mencionado Adicional de Obra; menor importe de Gastos Generales que la Entidad Contratante lo está imponiendo a través de la emisión de la Resolución Ministerial N° 115-2012-MTC/02 del 08 de marzo de 2012, que aprueba el Adicional de Obra N° 04 con el Presupuesto reducido.

Punto controvertido

A tal pretensión corresponde el siguiente **punto controvertido**:

Sexto punto controvertido (acumulado): Determinar si corresponde o no reconocer a favor de ICCGSA la suma ascendente a S/. 333,250.29 (trescientos treinta y tres mil doscientos cincuenta con 00/100), incluido IGV, importe que constituye la diferencia entre el monto de los Gastos Generales determinado por la Supervisión de Obra obtenido sobre la base del plazo de ejecución de las partidas que conforman el Adicional de Obra N° 4, y el monto de los Gastos Generales establecido por la Entidad Contratante al haber obtenido en su cálculo un menor plazo de ejecución para las mismas partidas del mencionado Adicional de Obra; diferencia que consta en la Resolución Ministerial N° 115-2012-MTC/02 de fecha 08/03/12, que aprueba el Adicional de Obra N° 4 con el presupuesto reducido.

V.1 ICCSA ha identificado que mediante la Carta N° 110-2011-QSF/RO de fecha 23 de febrero de 2012, se entrega al Supervisor el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04 por "Mayores Metrados de Mejoramientos de Suelos a nivel de Subrasante con adición de material y de Subdrenes", por el importe de S/. 17'172,074.50 (diecisiete millones ciento setenta y dos mil setenta y cuatro con 50/100 nuevos soles) incluido el 18% de I.G.V.

V.2 Mediante Carta N° 167-2012-QSF/JS de fecha 28 de febrero de 2012 dirigida a PROVÍAS NACIONAL, el Supervisor remite el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04, el que contiene el Presupuesto Adicional N° 04 y su Presupuesto Deductivo Vinculante N° 04 por las sumas de S/. 11'186,074.82 (once millones ciento ochenta y seis mil setenta y cuatro con 82/100 nuevos soles) y S/. 46,935.03 (cuarenta y seis mil novecientos treinta y cinco con 03/100 nuevos soles). Este presupuesto del Supervisor reconoce un plazo de ejecución de 140 (ciento cuarenta) días calendario, por un monto de S/. 11'186,074.82 (once millones ciento ochenta y seis mil setenta y cuatro con 82/100 nuevos soles).

V.3 Sin embargo, mediante la Resolución Ministerial N° 115-2012 MTC/02 de 8 de marzo de 2012, PROVÍAS NACIONAL aprueba el Adicional de Obra N° 04 por un monto de S/. 10'852,824.53 (Diez millones ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos veinticuatro con 53/100 Nuevos Soles) incluido el I.G.V., monto menor en S/. 333,250.29 (Trescientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y 29/100 Nuevos Soles) incluido el I.G.V., al presentado por la Supervisión de la Obra, diferencia que responde a una discrepancia en el plazo de ejecución del adicional de obra que reduce el importe resultante del cálculo de los gastos generales, donde ambos (plazo de ejecución y gastos generales) según ICCSA, son recursos estrictamente necesarios para concluir los trabajos adicionales.

V.4 ICCGSA entiende que la decisión de PROVÍAS NACIONAL no habría considerado los rendimientos de los precios unitarios contractuales y por tal razón se corrigió el plazo de ejecución del Adicional de Obra obteniendo ochenta y cuatro (84) días calendario en reemplazo de los ciento cuarenta (140) días calculados por la Supervisión y, en consecuencia, se recalcularó a su vez los gastos generales fijos y variables considerando dicha reducción del plazo de ejecución.

V.5 En su opinión, conforme al correspondiente Diagrama GANTT del Adicional de Obra (Nº 04) y al Cronograma de Ejecución de Obra presentado por la Supervisión, se aprecia que el plazo de ejecución que resulta necesario para las partidas que conforman el Adicional de Obra es por un total de ciento cuarenta (140) días calendario; y es conforme a este plazo que deben calcularse los gastos generales; es decir, S/. 110,041.80 por los gastos generales fijos y de S/. 1'078,861.89 por los gastos generales variables, más el I.G.V, y con los cuales el monto del presupuesto del Adicional de Obra Nº 04 totalizó la suma de S/. 11'186,074.82 incluido el I.G.V.

V.6 En consecuencia, ICCGSA solicita que se reconozca a su favor el costo total real de los Gastos Generales del Adicional de Obra (Nº 04) obtenido por la Supervisión, que asciende a la suma de S/. 1'402,906.35 (Un Millón Cuatrocientos Dos Mil Novecientos Seis con 35/100 Nuevos Soles) incluido el I.G.V.; dejando constancia que no hay discrepancias en la decisión de la Entidad de aprobar o no la ejecución de la prestación adicional, sino del importe corregido de los Gastos Generales considerado en el respectivo Presupuesto del Adicional de Obra Nº 04, y así obtenido por la reducción errónea del plazo de ejecución de las partidas que lo conforman; y en consecuencia, se debe reconocer al Contratista la diferencia entre el monto de los Gastos Generales determinado por la Supervisión de Obra en base al correcto plazo de ejecución de las partidas del referido Adicional de obra y el monto de los Gastos Generales obtenido por la Entidad con el cálculo erróneo de un menor plazo de ejecución de las partidas del mencionado Adicional de Obra, que asciende a la suma de S/. 333,250.29 (Trescientos Treinta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y 29/100 Nuevos Soles) incluido el I.G.V.

V.7 PROVÍAS NACIONAL, por su parte, informa que mediante Resolución Ministerial N° 115-2012-MTC/02 de 8 de marzo de 2012, se aprueba el Presupuesto Adicional N° 04 por "Mayores Metrados por Replanteo de Mejoramiento de Subrasante y Obras de Subdrenaje - Sector del km 46+000 al km 78+540", por el monto de S/.10,852,824.53 incluido IGV, con precios referidos a abril 2010. Asimismo, se aprueba el Presupuesto Deductivo Vinculante al Adicional N° 04: "Menores Metrados por Replanteo de Mejoramiento de Subrasante y Obras de Subdrenaje - Sector del km 46+000 al km 78+540", por el monto de S/.46,935.03, incluido. IGV, con precios referidos



a abril 2010, con un plazo de ejecución de ochenta y cuatro (84) días calendario.

V.8 Al haberse aprobado este Adicional de Obra por ochenta y cuatro (84) días calendario, el monto de los Gastos Generales asciende a S/. 906,488.19 (12,027%), con lo que puede observarse que el monto solicitado a su favor por ICCGSA asciende a la suma de S/.333,250.29, que es la diferencia entre el presupuesto alcanzado por la Supervisión y el aprobado por la Entidad, que se explica en la reducción de los días de ejecución de este adicional.

V.9 Sin perjuicio de ello, PROVÍAS NACIONAL considera que esta pretensión de ICCGSA es improcedente, en aplicación del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, que establece que la decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República sobre adicionales de obra no podrá ser sometida a arbitraje.

V.10 ICCGSA, en cambio, señala que somete a la vía arbitral el cálculo del monto del Presupuesto Adicional de Obra N° 4, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 115-2012-MTC/02. Esta parte señala que no pretende que el Tribunal Arbitral apruebe un presupuesto adicional de obra, sino que determine si hay o no un error en el cálculo de los gastos generales del presupuesto adicional de obra.

V.11 Sobre este particular, el Tribunal Arbitral considera que antes de analizar el fondo de esta pretensión, debe analizar y pronunciarse acerca de la excepción de incompetencia propuesta por PROVÍAS NACIONAL.

V.12 El artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable, establece lo siguiente:

Artículo 41°.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones

41.1 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

41.2 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.

En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del Expediente Técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, mayores a las establecidas en el segundo párrafo del presente artículo y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios (...)

41.5 La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a arbitraje (...)” (el subrayado y negrita son nuestros).

V.13 Como puede verificarse del marco legal aplicable a este arbitraje, que determina además la competencia de este Tribunal Arbitral, no pueden ser objeto de arbitraje las decisiones que, sobre Adicionales de Obra, adopten la Entidad y, en su caso, la Contraloría General de la República.

V.14 En este caso, ICCGSA está solicitando que este Colegiado se pronuncie acerca del Adicional de Obra N° 04, lo que, conforme al marco legal antes indicado, se encuentra excluido del arbitraje.

V.15 Es cierto que ICCGSA afirma que lo que está sometiendo a arbitraje es el cálculo del monto del Presupuesto Adicional de Obra N° 4 (más específicamente el cálculo de los gastos generales) y no la aprobación de un presupuesto adicional de obra.

V.16 De una lectura literal del artículo 41.5 de la Ley de Contrataciones del Estado, parecería que lo que no puede someterse a arbitraje es únicamente la aprobación o desaprobación de un adicional de obra.

V.17 Sin embargo, si ello fuera así, entonces sería posible, por ejemplo, discutir en sede arbitral todos los componentes de un adicional de obra que fuera aprobado por la Contraloría General de la República, lo que, obviamente no es posible.

V.18 En opinión de este Colegiado, la decisión de aprobar un adicional de obra comprende todos los elementos que la componen como son, entre otros, los costos directos y los costos indirectos de ella.

V.19 En consecuencia, este Tribunal Arbitral carece de competencia para pronunciarse acerca de esta pretensión acumulada de ICCGSA.

VI. RESPECTO DEL PAGO DE LAS COSTAS Y COSTOS DEL ARBITRAJE

En el convenio arbitral pactado en la Cláusula Décimo Octava del contrato que da mérito a este arbitraje, se prevé la aplicación de los reglamentos del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, pero guarda silencio acerca de los costos del arbitraje.

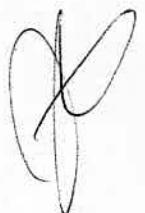
Sobre este particular, el artículo 104 del Reglamento de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, establece que el Tribunal Arbitral se pronunciará en el laudo sobre la imputación de los costos del arbitraje.

Para estos efectos, dicho Reglamento de Arbitraje dispone que se deberá considerar lo establecido en el convenio arbitral y, de no existir acuerdo al respecto, como en este caso, los costos serán de cargo de la parte que haya sido vencida en el arbitraje. Sin embargo, la propia norma reglamentaria señala que “los árbitros podrán disponer la distribución de los costos del arbitraje entre las partes, si lo consideran atendible de acuerdo a lo ocurrido en el arbitraje”.

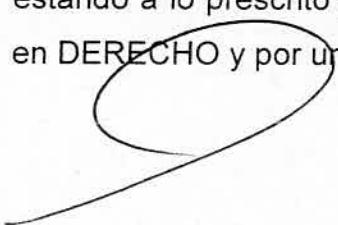
Atendiendo a la inexistencia de pacto entre las partes y a la libertad que otorga el Reglamento aplicable y considerando el resultado o sentido de este Laudo, pero, al mismo tiempo, que ambas partes tenían motivos suficientes y atendibles para litigar, en razón de la incertidumbre jurídica que existía entre ellas que motivó el presente arbitraje, habida cuenta que debían defender sus pretensiones en vía arbitral, y que, además, el Tribunal Arbitral considera a efectos de regular el pago de tales conceptos el buen comportamiento procesal de las partes, debiendo apreciarse la especial complejidad de la materia sometida al pronunciamiento de este Tribunal Arbitral manifestada en las argumentaciones de ambas partes y la abundante documentación aportada por ellas, se considera razonable que cada una de las partes asuma los honorarios por concepto de defensa legal en los que hubiera incurrido y que, en lo que corresponde a los costos administrativos del Centro y los honorarios arbitrales establecidos como consecuencia del presente proceso, deben ser asumidos en partes iguales por las partes.

VII. DE LA PRUEBA ACTUADA Y LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS

El Tribunal Arbitral deja constancia de que ha analizado todos los argumentos de defensa expuestos por las partes y examinado las pruebas presentadas por éstas de acuerdo a las reglas de la sana crítica y al principio de libre valoración de la prueba recogido en el artículo 37º de la Ley de Arbitraje y que el sentido de su decisión es el resultado de ese análisis y de su convicción sobre la controversia, al margen que algunas de las pruebas presentadas o actuadas y algunos de los argumentos esgrimidos por las partes no hayan sido expresamente citados en el presente laudo.



Por las razones expuestas, estando a los considerandos glosados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49º y 50º de la Ley de Arbitraje y, estando a lo prescrito por las normas legales invocadas, este Tribunal Arbitral, en DERECHO y por unanimidad,



LAUDA:

PRIMERO.- Declarar FUNDADA en parte la Primera Pretensión Principal de Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A. y, en consecuencia, aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 por ciento dos (102) días calendario, por la causal de atrasos en la ejecución de las partidas de movimiento de tierras y sub base, que forman parte de la ruta crítica de la obra.

SEGUNDO.- Declarar FUNDADA en parte la Segunda Pretensión Principal de Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A. y, en consecuencia, disponer que Proviñas Nacional pague al Contratista la suma de S/. 3'196,112.88 (Tres Millones Ciento Noventa y Seis Mil Ciento Doce y 88/100 Nuevos Soles) más el IGV, por concepto de mayores gastos generales correspondientes a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01.

TERCERO.- Declarar FUNDADA en parte la Tercera Pretensión Principal de Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A. y, en consecuencia, dejar sin efecto el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 795-2011-MTC/02 de fecha 16 de diciembre de 2011, en el extremo que declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01.

CUARTO.- Declarar INFUNDADA en todos sus extremos la Cuarta Pretensión Principal de Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A.

QUINTO.- Declarar INFUNDADA en todos sus extremos la Quinta Pretensión Principal de Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A. y, en consecuencia, corresponde mantener los efectos del artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 795-2011-MTC/02 de fecha 16 de diciembre de 2011.



SEXTO.- Declarar que el Tribunal Arbitral carece de competencia para pronunciarse acerca de la Sexta Pretensión Principal (Acumulada) de Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A., referida al pedido de que este Tribunal Arbitral reconozca a favor de dicha empresa la suma de S/. 333,250.29 (Trescientos Treinta y Tres Mil Doscientos Cincuenta y 29/100 Nuevos Soles) incluido el I.G.V., importe resultante de la diferencia entre el monto de los Gastos Generales determinado por la Supervisión de Obra obtenido sobre la base del plazo de ejecución de las partidas que conforman el Adicional de Obra N° 4 y el monto de los Gastos Generales establecido por Proviñas Nacional al haber obtenido en su cálculo un menor plazo de ejecución para las mismas partidas del mencionado Adicional de Obra; diferencia que consta en la Resolución Ministerial N° 115-2012-MTC/02 de fecha 08/03/12, que aprueba el Adicional de Obra N° 4 con el presupuesto reducido

SÉTIMO.- Fijar los honorarios del Tribunal Arbitral en la suma de S/. 71,223.27 (setenta y un mil doscientos veintitrés con 27/100 Nuevos Soles) neto, y los servicios de la Secretaría Arbitral en la suma de S/. 23,715.77 (veintitrés mil setecientos quince con 77/100 Nuevos Soles), según liquidaciones de honorarios y gastos administrativos practicadas por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.



OCTAVO.-Cada parte asumirá los gastos o costos que sufrió; esto es, cada parte asumirá los gastos, costos y costas que incurrió y debió incurrir como consecuencia del presente proceso, como son los honorarios de los árbitros, del Centro de Arbitraje, de sus abogados, entre otros.



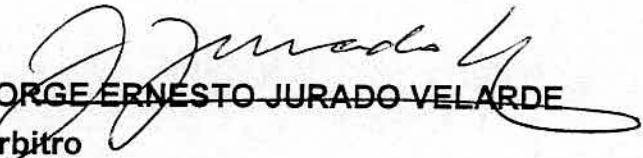
FERNANDO CANTUARIAS SALAVERRY
Presidente del Tribunal Arbitral



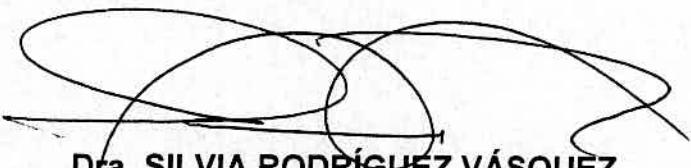


PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DEL PERÚ


CARLOS CÁRDENAS QUIRÓS
Árbitro


JORGE ERNESTO JURADO VELARDE

Árbitro


Dra. SILVIA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
Secretaría General de Conciliación y Arbitraje
Centro de Arbitraje PUCP